



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-
2601-JP-FC-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-
TUMBES, 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

OVIEDO GUERRERO, FLOR DE MARIA

ORCID: 0000-0002-9772-4560

ASESOR

NÚÑEZ PASAPERA LEODAN

ORCID: 0000-0002-0394-2269

TUMBES – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Oviedo Guerrero, Flor de Maria

ORCID: 0000-0002-9772-4560

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Nuñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. Huanes Tovar, Juan De Dios

PRESIDENTE

Mgr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Mgr. Nuñez Pasapera, Leodan

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Sobre todas las cosas, por haberme dado la via. Te agradezco Dios por la sabiduría que me diste, por la tenacidad de poder buscar siempre lo mejor y poder lograrlo, Gracias, por ser mi guía, con tu mano me ensñas en mejor camino de la vida.

Donde hay fe hay amor, donde hay amor hay paz, donde hay paz esta Dios y Dondes esta Dios no falta nada.

Flor de María Oviedo Guerrero

DEDICATORIA

A mi familia

A ustedes: abuela Coquita, mamá Angela, hermanos y a mis amada hija Rosangela Maria, que me dieron sobre todo su amor incondicional y comprensión sin pedir nada, a ustedes que dieron todo por mi. A ustedes que son el ejemplo vivo de amor y fortaleza.

A ti abuelo querido por darme tu amor y cobijo, por enseñarme el valor de la vida y a luchar para alcanzar mis objetivos; pues, aunque ya no estes conmigo vives eternamente en mi corazón y en cada dia de mi vida eres y eternamente seras mi papi Chala; paz en tu tumba.

Gracias amada familia por todo su amor, comprensión y sacrificios.

Flor de María Oviedo Guerrero

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes, 2020? cuyo objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. el desarrollo de la investigación fue de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo, bajo un diseño no experimental, retrospectivo y transversal tomando como unidad de análisis el expediente en mención, el cual fue seleccionado mediante muestreo por conveniencia; en el acopio de datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados expusieron que la calidad tanto de la parte expositiva, como considerativa y la parte resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rangos “muy alta” en las tres dimensiones; de manera similar se tuvo que la sentencia de segunda instancia expuso el nivel de calidad “muy alta” en las tres partes. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron ambas de rango “muy alta”, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Exoneración de alimentos, expediente y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem: What is the quality of the sentences on maintenance exoneration, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 of the Judicial District of Tumbes - Tumbes, 2020? whose objective was: to determine the quality of the sentences under study. The development of the research was quantitative-qualitative, exploratory-descriptive, under a non-experimental, retrospective and transversal design, taking as the unit of analysis the file in question, which was selected by convenience sampling; the data collection techniques used were observation and content analysis; and the instrument used was a checklist, validated by expert judgment. The results showed that the quality of both the expository part, as well as the preamble and the operative and operative parts of the first instance sentence were of "very high" quality in all three dimensions; similarly, the second instance sentence had a "very high" quality level in all three parts. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were both ranked "very high", respectively.

Keywords: Quality, Exoneration of maintenance, file and sentence.

CONTENIDO

| | |
|--|------|
| EQUIPO DE TRABAJO..... | ii |
| JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS | iii |
| AGRADECIMIENTO..... | iv |
| DEDICATORIA | v |
| RESUMEN..... | vi |
| ABSTRACT | vii |
| CONTENIDO | viii |
| I. INTRODUCCION..... | 1 |
| II REVISION DE LA LITERATURA..... | 11 |
| 2.1. Antecedentes..... | 11 |
| 2.2. Bases Teóricas | 14 |
| 2.2.1. Bases teóricas procesales..... | 14 |
| 2.2.1.1. La Acción. - | 14 |
| 2.2.1.1.1. Concepto. -..... | 14 |
| 2.2.1.1.2. Características de la Acción. - | 15 |
| 2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -..... | 16 |
| 2.2.1.1.4. Alcance. - | 17 |
| 2.2.1.2. La Jurisdicción. -..... | 17 |
| 2.2.1.2.1. Concepto. -..... | 17 |
| 2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción. -..... | 18 |
| 2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción. - | 19 |
| 2.2.1.3. La Competencia. – | 19 |
| 2.2.1.3.1. Concepto. -..... | 20 |
| 2.2.1.3.2. Características de la competencia. -..... | 20 |
| 2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. - | 20 |
| 2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio. .. | 22 |
| 2.2.1.4. La Pretensión. - | 22 |
| 2.2.1.4.1. Concepto. -..... | 22 |
| 2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -..... | 23 |
| 2.2.1.5. El Proceso. -..... | 23 |
| 2.2.1.5.1. Concepto. -..... | 23 |

| | | |
|-------------|---|----|
| 2.2.1.5.2. | Características del derecho procesal civil. -..... | 24 |
| 2.2.1.5.3. | Funciones del proceso. - | 25 |
| 2.2.1.5.4. | Etapas del Proceso. - | 26 |
| 2.2.1.5.5. | Principios del Proceso en el Código Procesal Civil. - | 27 |
| 2.2.1.6. | El Proceso Civil. - | 31 |
| 2.2.1.6.1. | Concepto. -..... | 31 |
| 2.2.1.7. | El Proceso sumarísimo. - | 32 |
| 2.2.1.7.1. | Concepto. -..... | 32 |
| 2.2.1.7.2. | Los alimentos en el proceso único. -..... | 32 |
| 2.2.1.7.3. | La audiencia Única en el proceso. -..... | 33 |
| 2.2.1.7.4. | Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil | 34 |
| 2.2.1.7.5. | Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio | 34 |
| 2.2.1.8. | La Prueba. -..... | 35 |
| 2.2.1.8.1. | Concepto. -..... | 35 |
| 2.2.1.8.2. | Concepto de prueba para el Juez. - | 36 |
| 2.2.1.8.3. | El objeto de la prueba. - | 36 |
| 2.2.1.8.4. | El principio de la carga de la prueba. - | 37 |
| 2.2.1.8.5. | Apreciación o valoración de la prueba. - | 37 |
| 2.2.1.8.6. | Sistema de la valoración de la prueba. - | 37 |
| 2.2.1.8.7. | Los Documentos | 38 |
| 2.2.1.9. | Las Resoluciones Judiciales..... | 40 |
| 2.2.1.9.1. | Clases de resoluciones judiciales..... | 40 |
| 2.2.1.10. | La Sentencia. - | 42 |
| 2.2.1.10.1. | Concepto. - | 42 |
| 2.2.1.10.2. | Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. - | 43 |
| 2.2.1.10.3. | La estructura de la sentencia | 43 |
| 2.2.1.10.4. | Principios relevantes en el contenido de una sentencia. - | 44 |
| 2.2.1.10.5. | Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales. | 46 |
| 2.2.1.11. | Los medios impugnatorios en el proceso civil..... | 48 |
| 2.2.1.11.1. | Concepto. - | 48 |
| 2.2.1.11.2. | Fundamentos de los medios impugnatorios. -..... | 48 |
| 2.2.1.11.3. | Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. - | 49 |

| | | |
|-------------|--|-----|
| 2.2.1.11.4. | Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -..... | 52 |
| 2.2.2. | Bases teoricas sustantivas | 53 |
| 2.2.2.1. | La familia..... | 53 |
| 2.2.2.1.1. | Concepto. -..... | 53 |
| 2.2.2.1.2. | Derecho de la Familia. -..... | 55 |
| 2.2.2.2. | Los alimentos | 56 |
| 2.2.2.2.1. | Concepto. -..... | 56 |
| 2.2.2.2.2. | Características del derecho de alimentos. -..... | 57 |
| 2.2.2.2.3. | Características de la obligación alimentaria. -..... | 58 |
| 2.2.2.2.4. | Criterios para fijar Alimentos. -..... | 59 |
| 2.2.2.2.5. | Estructura de los alimentos | 60 |
| 2.2.2.2.6. | Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos..... | 61 |
| 2.2.2.2.7. | Derecho alimentario entre cónyuges..... | 62 |
| 2.2.2.2.8. | Pension alimentos a cónyuge inocente en divorcio | 63 |
| 2.2.2.2.9. | La exoneración de alimentos. | 63 |
| 2.2.2.2.10. | Jurisprudencia Sobre la exoneración de la pensión de alimentos. ... | 64 |
| 2.3. | Hipótesis | 65 |
| 2.4. | La Variable | 65 |
| 2.5. | Marco Conceptual..... | 67 |
| III. | METODOLOGÍA | 69 |
| 3.1. | Tipo y nivel de la investigación..... | 69 |
| 3.2. | Diseño de la investigación | 72 |
| 3.3. | Unidad de análisis | 72 |
| 3.4. | Definición y operacionalización de la variable e indicadores | 74 |
| 3.5. | Técnicas e instrumento de recolección de datos | 76 |
| 3.6. | Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos..... | 77 |
| 3.7. | Matriz de consistencia lógica..... | 79 |
| IV. | RESULTADOS | 82 |
| 4.1. | Resultados | 82 |
| 4.2. | Analisis de Resultados | 113 |
| V. | CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES | 119 |
| 5.1. | Conclusiones..... | 119 |

| | | |
|------|---|-----|
| 5.2. | Recomendaciones | 120 |
| | REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 120 |
| | ANEXO 1 Evidencia empírica del objeto de ecostudio sentencial expediente N° 00461-2018-0-2601-JP-FC-01 | 126 |
| | ANEXO 2 Cuadro de operacionalización de la variable e indicadores | 137 |
| | ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos | 147 |
| | ANEXO 4: Cuadros descriptivos del Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable | 159 |
| | ANEXO 5: Declaración de compromiso ético | 173 |

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

| | PAG. |
|---|-------------|
| Resultados parciales de la sentencia de primera instancia..... | 82 |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva..... | 82 |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa..... | 86 |
| Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive..... | 90 |
| | |
| Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia..... | 92 |
| Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva..... | 92 |
| Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa..... | 94 |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive..... | 107 |
| | |
| Resultados consolidados de las sentencias en estudio..... | 109 |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia..... | 109 |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... | 111 |

I. INTRODUCCION.

A lo largo de la historia jurídica de nuestro país, el Estado ha venido administrando justicia a través de personas cuya responsabilidad es la de juzgar y emitir un fallo tras la valoración suficiente, coherente y razonada de las pretensiones de las partes conjuntamente con los medios de prueba, aplicando para ello la normativa aplicable y la jurisprudencia, pero esta sentencia no logrará la paz social si no es de calidad y con absoluta independencia.

El fortalecimiento de la democracia en los países democráticos del mundo, incluido nuestro país, se puede concretar con la independencia del órgano jurisdiccional. Situación de vital importancia por ser esta institución la encargada de sancionar los actos y conductas que estén en contra de la legalidad, situación que únicamente sería posible si es llevada a cabo por jueces capaces y probos, afin que los administrados sientan que la sentencia dictaminada es de calidad, con arreglo a ley y respetando los derechos fundamentales y las normas internacionales suscritas.

En ese sentido buscando ampliar el conocimiento sobre la apreciación de la población hacia su órgano jurisdiccional y a las decisiones judiciales, realizamos esta investigación

Desde el entorno internacional:

Respecto de España Moreno (2014) en la revista Expansión escribe:

El problema de la administración de justicia en España radica en la carencia de

medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales. (párr. 1)

Por su parte Linde (2015) en su investigación sobre: *La Administración de Justicia en España Las Claves y sus Crisis*, sostiene que

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo. (párr. 03)

Al referirse a la justicia en Ecuador Aguirre (2013) señala que:

Para que la administración de justicia se “constitucionalice”, se demanda en esencia, de un poder judicial fuerte, con cualidad de cumplir las pretensiones legítimas de los ciudadanos, y este resultado es posible cuando se es independiente e imparcial. Se exige para ello contar con un número adecuado de juezas y jueces debidamente capacitados, caso contrario, no se encontrarían

en capacidad de brindar una tutela adecuada; que cuenten, además, con todos los poderes necesarios para conducir adecuadamente los procesos a su cargo. La transformación de la justicia también demanda contar con herramientas normativas adecuadas, que instrumenten estos anhelos; con edificaciones funcionales, que asimismo sean accesibles a las personas. Es preciso, además, una buena coordinación entre todas las instituciones, órganos y personas que conforman el sector justicia y una carrera judicial que garantice que solo las personas más idóneas, competentes y comprometidas tengan a su cargo la delicada tarea de dirimir conflictos de relevancia jurídica. (pág. 89)

En el contexto Latinoamericano:

En un estudio concerniente a la Administración de justicia en América latina Díaz (2016), afirma:

La gran mayoría de países de América Latina afrontan graves problemas en la Administración de Justicia ocasionados principalmente por la carencia de magistrados y personal auxiliar idóneo, ético y eficiente; así como por falta de Leyes basadas en los procedimientos, métodos y sistemas modernos y eficaces del mundo. Una eficaz Administración de Justicia es la base del Sistema Democrático de un país para la consecución de la paz, armonía, bienestar general y el orden social. De ella dependen la libertad, los Derechos Humanos, el honor, la vida y el patrimonio por lo que es fundamental dotarla de todos los medios y garantías para su correcto funcionamiento. Los gravísimos problemas que experimenta la Administración de Justicia que afrontan la mayoría de países de América Latina son muy complejos y provienen de vieja data, por lo que no se puede suponer que baste una solución tan simple como aumentar los

sueldos de los magistrados o modificar la edad para el ingreso o retiro de la magistratura. Existen factores tan negativos como la incapacidad, la incompetencia, la ausencia de ética profesional y la inmoralidad, que involucra tan a magistrados como al personal auxiliar y abogados inclusive. También existe la corrupción generalizada, la arbitrariedad, el abuso del poder, la negligencia punible e intervención indebida de los miembros de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los agentes del poder económico de los países. La corrupción es un mal que viola los derechos de los ciudadanos, propicia la desigualdad social y perjudica el desarrollo normal de los países. Sumado todo esto la negligencia punible que produce la demora indefinida para la solución de los procesos judiciales, se comprende la situación en que se halla inmersa. (p.1)

Respecto al Perú entendemos que

Rodríguez (2014) precisa lo siguiente:

En Perú la desconfianza de la ciudadanía hacia el Poder Judicial se debe en gran medida a la imagen que los medios de comunicación proyectan sobre los operadores de la administración de justicia por temas relacionados con actos de corrupción de funcionarios. El problema es que la población asume a priori es que en Poder Judicial existe corrupción, indicando que tanto jueces como los trabajadores judiciales se incrementan su patrimonio de forma ilícita otorgando favores a la parte que cuente con mayor poder económico (empresarios, políticos, amigos). Este argumento de difusión generalizada en la opinión pública nacional, obedece en mayor medida a hechos aislados,

tomados como ejemplos generalizadores, involucrando a todos los magistrados y trabajadores judiciales. La administración de justicia se desarrolla a nivel nacional, y en el quehacer judicial los jueces se hallan expuestos cotidianamente al rechazo tanto de la parte que le corresponde perder como del abogado de la misma, quienes generalmente catalogan al magistrado de corrupto. (pág. 1)

A su vez Sequeiros (2015) señala lo siguiente:

El sistema de justicia se encuentra en emergencia, no aguanta más la judicialización la mayoría de los problemas del país. Todos entienden que remediarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. El verbo ‘denunciar’ es hoy el más empleado, sin advertir del estado del sistema de justicia del país, que absorbe todas esas denuncias, en su mayoría, producto de la catarsis de quien no halla remedio a los inconvenientes propios de la actividad cotidiana, y así, por decirlo de alguna manera, hay que denunciar que el mundo se va acabar. Este fenómeno, convertido casi en deporte nacional, en realidad es un severo reflejo de nuestra inestabilidad, precariedad e inseguridad, que expresa la pérdida del rumbo en nuestro desarrollo. La sociedad peruana está en una etapa de constante y compleja ebullición, lo que deriva en situaciones inesperadas, inefables y muy conflictivas, que alguien tendrá que asumir, derivándose, en primera instancia, en el Poder Judicial; sin embargo, existen problemas estructurales que es preciso rotular propiciando opciones de medio porque si permanecemos al ritmo actual, será el Palacio de Justicia la sede donde concluyan todos los debates políticos, sociales, económicos y coyunturales. (párr.04)

Dentro del ámbito local:

La Región Tumbes, no es ajeno a los problemas que se perciben en el Poder Judicial a nivel nacional, y que guardan relación con las decisiones judiciales que este poder del estado emite, debido a la carga procesal, mala o buena motivación del Juez al momento de sentenciar.

Tal situación la expone Villacorta (2017), cuando asevera que :

El Departamento de Tumbes, a nivel nacional ostenta el segundo lugar con casos de corrupción, esto se pudo determinar durante el “**Primer encuentro de presidentes de Cortes Superiores de Justicia**”, siendo Ancash, quien ocupa el primer lugar.

También se precisó que a esa fecha en Tumbes existían 700 procesos y 150 investigaciones por el presunto delito de corrupción en las entidades públicas, eso ha conllevado a que se promueva un Juzgado Anticorrupción por la demasía carga procesal.

En el caso de Tumbes, se conoció que el alto índice en temas de corrupción ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad, y de esta maneja dar celeridad a los procesos pendientes

En ese sentido, visto desde el ámbito universitario los sucesos previamente expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó Administración de justicia en el Perú (ULADECH, 2019).

Siendo así es que incumbe a cada estudiante, en correspondencia con otros lineamientos internos, confeccionar proyectos e informes de investigación, cuyos resultados poseen como base documental un expediente judicial, y teniendo como objeto de estudio las sentencias emitidas al interior del proceso judicial específico; siendo su propósito, establecer su calidad ajustándose a los requerimientos de forma; certificando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no tanto por las limitaciones y dificultades que factiblemente manarían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, en conformidad a lo afirmado Pásara (2003), y que sin embargo es preciso llevara a cabo, toda vez que concurren pocos estudios que versen sobre de la calidad de las sentencias judiciales; muy a pesar de corresponder a una tarea pendiente y útil dentro de los procesos de reforma judicial.

Por lo planteado, se escogió el expediente judicial N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, que comprende un proceso sobre exoneración de alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en la demanda; la misma que fue apelada por la parte demandada se elevó lo actuado al superior jerárquico, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió confirmando la sentencia de primer instancia.

Conjuntamente, en términos de plazos corresponde a un proceso judicial que tiene como fecha de formulación de la demanda el 01 Febrero del 2016, hasta la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue 20 de Octubre del 2016, ha

transcurrido 8 meses y 19 días.

En solicitud a la exposición precedente y las decisiones emitidas para el caso en cuestión se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre reintegro de subsidio por EXONERACION DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes 2019.

Para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019s.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión en el Expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, 2019.

La enunciación del presente trabajo de investigación halla justificación en la medida que cualquier conformante de los órganos jurisdiccionales, al discurrir que la producción de la función jurisdiccional, que viene a ser la sentencia, es motivo de estudio, concluyentemente van a esmerarse en crear mejores decisiones jurídicas, o examinar responsablemente el expediente.

De lo cual deviene que la investigación se encuentre orientada a los profesionales del derecho, estudiantes de pre y post grado y los usuarios de la administración de justicia,

que tengan interés en asuntos jurídicos con vinculación en temas jurisdiccionales, los mismos que en presente trabajo podrán hallar contenidos vinculados a los requisitos exigidos para una sentencia en conformidad a los que disponen los fundamentos normativos, doctrinarios y jurisprudenciales y puedan aplicarlos en su formación y ejercicio profesional

Los efectos del trabajo serán de provecho para todos aquellos que por alguna razón mantienen participación en el ámbito judicial de tipo familiar, en el entendido que este tipo de reclamaciones son frecuentes a nivel jurisdiccional; en consecuencia el análisis de un caso concreto como el que aparece en expediente mencionado, interesará al menos como medio de opinión para dichos interesados.

Por último, cabe recalcar que para la consecución del objetivo de la investigación ha merecido se adapte un escenario específico para practicar el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, considerando las limitaciones de ley establecidas en el artículo 139 inciso 20 de la nuestra Constitución Política del Perú.

II REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

En Perú tenemos que Rojas (2018) investigó sobre “*la seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*” concluyendo lo siguiente,

La seguridad jurídica en los procesos de alimentos, forma la parte consustancial del Estado de derecho, debido a que influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado garantizan un correcto ordenamiento jurídico, consolidando la interdicción arbitral. Debido que el derecho alimenticio, es un derecho reconocido al alimentista de ser asistido por otra persona denominada deudor alimentario con la finalidad de proveerle los medios necesarios para satisfacer sus necesidades.

Se ha determinado que la actividad procesal se relaciona con el portafolio procesal de las sentencias emitidas por los Juzgados de Paz Letrado debido a la carga procesal de las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Se ha establecido que la actuación procesal del personal jurisdiccional se relaciona con el portafolio procesal debido a la carga procesal para el cumplimiento de los plazos para tramitar las demandas de alimentos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Se ha establecido que en los Juzgados de Paz Letrado aseguran un debido procedimiento en los procesos de alimentos en aplicación de las normas procesales vigentes para la emisión de sentencias, por lo que se confirma la

hipótesis específica formulada.

Se ha establecido que el desempeño jurisdiccional se verá afectado debido a la carga procesal de demandas de alimentos para el cumplimiento de los plazos, por lo que se confirma la hipótesis específica formulada.

Tenemos que LaChira(2019) en su tesis denominada “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre prestación de alimentos, en el expediente N° 00516-2014-0-2601-JP-FC-01, del distrito judicial de tumbes - tumbes. 2019” sustenta que:

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos en concordancia con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00012-2013-0-2601-JM-CI-0 del Distrito Judicial de Tumbes, 2018. El mismo que es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La recolección de datos se llevó a cabo basándose en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, haciendo uso de las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes tanto a la sentencia de primera como de segunda instancia fueron de rango: muy alta. Lo que llevo a la conclusión que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueran de rango muy alta, respectivamente. (p. 06)

Por su parte Flores (2018) en su tesis denominada “Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos en el expediente n° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03 distrito judicial de Ucayali –Coronel Portillo, 2018” expone lo siguiente:

El presente trabajo de investigación tuvo como problema de investigación; “cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el exp. N° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado – Sede Manco Cápac, del Distrito Judicial de Ucayali; fue realizado con el objetivo de determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos utilizamos las técnicas de observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. El análisis de los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana, mediana y muy baja; mientras que sentencia de segunda instancia fue de rango: mediana, alta y mediana; llegando a la conclusión que la sentencia de primera instancia fue de calidad mediana; mientras que los resultados de la sentencia de segunda instancia dieron como resultado que fue de calidad alta respectivamente. (p. 7)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales.

2.2.1.1. La Acción. -

2.2.1.1.1. Concepto. -

Según Gozaini (2018) merece la siguiente definición:

La acción no es más que un acto de contenido estrictamente procesal destinado a efectuar un reclamo a la autoridad jurisdiccional cuya génesis se asienta en un conflicto de neto corte adversarial. Esta, en virtud de ello y conocida la petición en cuestión, emplazará a la contraparte a comparecer, iniciará un proceso y, de este modo, cerrará el circuito característico, propio e inconfundible, de aplicación de las reglas propias del proceso judicial.

Ese acto de pedir informa, al mismo tiempo, una manifestación típica del derecho constitucional de petición. Como tal, el carácter abstracto que pondera se refleja en la posibilidad de optar por la vía del litigio y, con ello, depositar la confianza para que sean los jueces quienes resuelvan el conflicto planteado. Para obrar en este sentido no se necesita tener razón ni derecho; basta con que el Estado le garantice el acceso irrestricto, libre de formalismos ritualistas excesivos que limiten irrazonablemente la oportunidad de justicia. Si no cuenta con suficientes fundamentos, la sentencia no será favorable.

De este modo, la acción sería también un derecho subjetivo inspirado en el deber del Estado de otorgar tutela jurídica y privilegiar la asistencia del principio constitucional *pro actione*, ya sea para resolver conflictos interpartes o bien, a los efectos de requerir la fiscalización de la supremacía constitucional

mediante el ejercicio del control de constitucionalidad de las normas y de la legalidad de los actos de gobierno (públicos) o privados.

Además, tiene carácter procesal, porque más allá de la garantía que supone, tiene como finalidad la protección jurisdiccional. (p. 48)

Por su parte Estrada (2015) señala al respecto “la acción es la facultad de impulsar la actividad jurisdiccional, es decir, al ser ejercitada, el Juzgador deberá resolver la pretensión que integra la demanda o escrito jurídico que sea presentado” (párr. 5).

A decir de González (2014) se tiene la siguiente definición:

Concierne a un derecho fundamental, subjetivo, publico, abstracto, autónomo e individual con el que cuenta todo sujeto de derecho que pretenda alcanzar el pronunciamiento por parte del órgano jurisdiccional del Estado, se al iniciar un proceso o incorporarse a uno ya existente hasta la finalización del mismo, para el esclarecimiento de una incertidumbre o dar solución prevención de un conflicto de interés intersubjetivo. (pág. 217)

2.2.1.1.2. Características de la Acción. -

Continuando con González (2014) nos muestra que la acción:

Es un derecho fundamental: Desde el punto de vista de la Constitución se le considera como derecho fundamental con el propósito de consentir la efectiva tutela del derecho material.

En un derecho Subjetivo: Corresponde a un derecho inherente a cada persona, de manera intrínseca cohabita íntimamente en ella, sin condiciones ni restricciones para su ejecución.

Es un derecho Público: Por el hecho que la tutela jurisdiccional de los derechos materiales quebrantados debe ser tratada al interior de un orden del derecho público, la acción debe ser conducente al Estado.

Es un derecho Autónomo: Toda vez que desarrolla principios, teorías y normas que reglamentan su ejercicio. Es factible la existencia del derecho de acción sin derecho material, esto se presenta cuando existen pretensiones declaradas infundadas, pero la acción es inducida por la oficiosidad del órgano jurisdiccional durante todo el proceso.

Es un derecho individual: Pertenece de manera específica cada persona o de manera individual. (pág. 221-222).

2.2.1.1.3. Materialización de la acción. -

Nuevamente encontramos en Gonzáles (2014) señala al respecto:

El artículo 2 del Código Procesal Civil establece que sobre la base de concebir que la acción corresponde a un derecho subjetivo, abstracto y público entregado a todo sujeto, bajo los siguientes requisitos: Mediante el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede acudir al órgano jurisdiccional demandando la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (pág. 188)

2.2.1.1.4. Alcance. -

Tal como lo dispone el artículo N° 2 del Código Procesal Civil tenemos que:

Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de interés intersubjetivo o una incertidumbre jurídica. (LOMP, 1994)

2.2.1.2. La Jurisdicción. -

2.2.1.2.1. Concepto. -

Calamandrei (citado por Aguila, 2015) de define así:

La palabra jurisdicción proviene de la palabra latina *ius decere*, cuyo significado es “Declarar el Derecho”, cuyo ejercicio se dirige primeramente en hacer prácticamente operativa la ley, es decir conseguir el respeto y obediencia de voluntad del Estado manifestada en la ley. Podemos puntualizarla como el poder-deber que ejecuta el Estado mediante los Órganos jurisdiccionales, buscando por medio del derecho dar solución a un conflicto de intereses, despejar una incertidumbre jurídica e incluso aplicar sanciones cuando se hubiesen quebrantado prohibiciones o vulnerado exigencias u obligaciones. Constituye a nuestro entender como un poder-deber del Estado, ya que si bien por la función jurisdiccional, le asiste el poder de administrar justicia, como contraparte tiene el deber de acoger el derecho de toda persona que concurre ante él para solicitar el amparo de su derecho. (pág. 35)

Asimismo, tenemos la opinión de González (2014) que expone:

La jurisdicción corresponde al acto jurisdiccional llevado a cabo por el estado en pro de la justicia, paz y seguridad jurídica, por medio de la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, forjando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales. (pág. 175)

Por su lado Palomino (citado por Acha,2016) realiza la siguiente definición: “Jurisdicción proviene del latín *Jurisdictio*, que significa administrar justicia al derecho. La Jurisdicción, es la potestad que emana de la soberanía de un Estado, el mismo que se ostenta de la soberanía del pueblo” (Pág. . 11)

2.2.1.2.2. Características de la Jurisdicción. -

Gonzales (2014) nuevamente nos ilustra así:

Es el poder del Estado (unicidad).

El estado es quien ejerce la potestad (exclusividad del Poder Judicial).

El ejercicio del poder jurisdiccional es indelegable.

El estado ejerce el poder jurisdiccional, soberanamente en todo el territorio nacional.

La jurisdicción es la creación de la cultura del hombre, que permite la convivencia en justicia, paz, orden y seguridad jurídica (Pág. 177).

Por su parte Monroy (2015) señala que el concepto jurisdicción puede tener más de un

significado por ejemplo: “a) Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, b) como una rama de derecho encargada de resolver una controversia; c) Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas y; d) actúa una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso”.

2.2.1.2.3. Elementos de la Jurisdicción. -

Al respecto tenemos que Gonzáles (2014) puntualiza:

Notio: Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar convicción, sobre los hechos y los medios probatorios actuado, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.

Vocatio: Potestad que tiene el Juez, en el ejercicio de la jurisdicción para convocar a las partes o llamarlas al proceso, ligándolas a la actividad procesal, sometiéndolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio: constituye aquel poder jurídico para disponer de la fuerza y lograr el cumplimiento de las diligencias establecidas durante el desarrollo del proceso.

Judicium: Es el poder de dictar sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Ejecutio: Poder Jurisdiccional de recurrir a la fuerza para el cumplimiento de la sentencia definitiva. (págs. 177-188)

2.2.1.3. La Competencia. –

2.2.1.3.1. Concepto. -

Para Águila (2015) la competencia constituye la capacidad o aptitud para desenvolver la función jurisdiccional en relación de determinados conflictos. La competencia apunala los límites de la jurisdicción, según diversos criterios, se considera como: un poder restringido o limitado en razón que “Todos los jueces tienen jurisdicción, pero no tienen la misma competencia”.

En este sentido Gonzales (2014) lo define como:

La aptitud para el ejercicio de la función jurisdiccional que respecto de un determinado caso concreto le atañe su conocimiento con prescindencia de los demás que ejercen igual jurisdicción. Siendo el Juez es independiente e imparcial en el conocimiento del caso concreto de su competencia y accionar jurisdiccional. (pág. 375)

2.2.1.3.2. Características de la competencia. -

Para Gonzales (2014) “Las características de la competencia que cubren su generalidad son: (i) legalidad, (ii) Improrrogabilidad, (iii) indelegabilidad, (iv) inmodificabilidad, y (v) ser de orden público” (Pág. 377).

2.2.1.3.3. Clasificación de la competencia. -

Gonzales (2014) expone que:

La Competencia de los magistrados se instaura por la materia, el grado, la cuantía y el territorio, estos son los cuatro criterios que mayormente son explicados por la doctrina y los ordenamientos jurídicos. Asimismo, en algunos

ordenamientos jurídicos incorporan la competencia de turno, pero este no es propiamente un criterio, se trata de criterio de organización de la distribución de los casos judiciales que ingresan a los juzgados:

Por la materia: Este criterio está basado en el contenido de las normas sustantivas que regulan la querrela o conflicto sometido al proceso. Los magistrados que ejercen la actividad jurisdiccional en el mismo territorio se distribuyen los casos litigiosos de acuerdo a la materia que fundamenta la pretensión dentro de la demanda y la especialización del magistrado por materia. La competencia por materia esta subdividida en civil, constitucional, laboral penal, familia, agraria, etc.

Por el Grado: El sistema judicial peruano, ha instituido la revisión de las decisiones judiciales (sentencia) de un magistrado por otro magistrado jerárquicamente superior. El ordenamiento legal establece doble grado de conocimiento, es decir, un Juez unipersonal de primer grado (especializado o mixto) emite una sentencia dando fin a un conflicto de interés, la cual es revisable por el superior (sala civil, penal o sala mixta) generalmente es pluripersonal o colegiado actúan como segunda instancia. El principio de doble instancia está establecido en el artículo 139 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo X del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

Por el Territorio: Se establece para la descentralización de administración de justicia, los procesos se realicen en el lugar más cercano al litigio para una mejor calidad y disminuir su costo.

Por la Cuantía: El criterio de distribuir la competencia de los juzgados de acuerdo con el valor del bien que es objeto de litis o la cuantía de las

pretensiones tiene fuerte injerencias en diferentes ordenamientos procesales. El valor económico de la pretensión, se conoce como cuantía, y está regulado en los artículos 10, 11, 12 del código Procesal Civil. Las modificaciones introducidas a la competencia por la cuantía, en los artículos 475 (proceso de conocimiento), 486 (proceso abreviado) y 547 (proceso sumarísimo) del código Procesal Civil han determinado nueva cuantía para las pretensiones que se tramiten en las diferentes vías procedimentales. Asimismo, las modificaciones de competencia de cuantía por el artículo 488 del Código Procesal Civil (juzgados civiles y paz letrado). (págs. 381-384)

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

Resulta competente para el conocimiento de la presente causa El Juzgado de Paz Letrado en primera instancia, atendiendo a lo prescrito en segundo párrafo del artículo 547° del Código Procesal Civil, el artículo 57° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ). Siendo competente el Juzgado especializado de Familia segunda instancia.

2.2.1.4. La Pretensión. -

2.2.1.4.1. Concepto. -

Por su parte tenemos que Perez y Menino (2015) la señala como:

Una acción jurídica que individualiza una demanda de un sujeto con el propósito que el juez conveniente despliegue el reconocimiento de un derecho y opere frente al demandado. En la relación jurídica que emerge, se develan

tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido (el sujeto demandado) y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (Magistrado). (párr. 6)

Para Gonzales (2014) “representa la declaración de voluntad solicitando la actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada y destina del autor de la declaración” (Pág. 231).

2.2.1.4.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio. -

La pretensión del demandante A solicita la exoneración de pensión de alimentos mensual a favor de B en calidad de cónyuge perjudicado,

El demandado formula oposición solicitando que la demanda sea declarada infundada.

2.2.1.5. El Proceso. -

2.2.1.5.1. Concepto. -

Encontramos que Bautista (2013), sostiene:

Podemos definir al proceso como el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes a través de una decisión del juzgador basada en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable. (pág. 59)

A su vez Gonzales (2014) lo señala como:

Es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica. (pág. 301)

Por su parte Águila (2015) precisa lo siguiente:

El proceso es aquel conjunto dialéctico, dinámico y temporal de los actos procesales donde el Estado ejerce función jurisdiccional con la finalidad de solucionar un conflicto de intereses, levantar una incertidumbre jurídica, vigilar la constitucionalidad normativa o controlar conductas antisociales -delitos o faltas. (pág. 18)

2.2.1.5.2. Características del derecho procesal civil. -

En opinión de Gonzales (2014) se considera las siguientes características:

Es derecho público: Abarca en el ámbito del derecho público de derecho interno. Las normas son de orden público por lo que es de imperativo cumplimiento de los ciudadanos del Estado, su inobservancia arrastra la nulidad del acto procesal.

Es autónomo: La autonomía de la que goza el derecho procesal civil se atribuye a sus niveles científico, legislativo y didáctico.

Es instrumental: Sirve de herramienta al derecho sustantivo, para hacer efectiva la tutela del derecho afectado en la vía jurisdiccional. El proceso es un procedimiento para el estudio del derecho.

Es derecho formal: En el campo del derecho procesal, la forma y la formalidad tienen gran injerencia. Los actos procesales están revestidos de forma y de formalidades, para su plena validez y mayor influencia. (Pág. 314)

2.2.1.5.3. Funciones del proceso. -

Según el autor Gonzales (2014). Ha establecido las siguientes funciones:

Función integradora. La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: “En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal”.

Función informadora. El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

Función interpretativa. La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. En este sentido se aplica los principios generales a orientar la

solución idónea, con el fin de aplicar la norma jurídica adecuada al caso concreto.

2.2.1.5.4. Etapas del Proceso. -

Según Gonzales (2014). Establece las siguientes etapas:

Postulación: vienen a ser los actos jurídicos de naturaleza procesal desarrollados por las partes procesales, iniciado por el demandante al activar su derecho de acción por medio de una demanda que contiene una o varias pretensiones. Siendo los objetivos principales:

Proponer pretensiones y defensas previas.

Exigencias preliminares por parte del juez del cumplimiento de los requisitos legales de la demanda, presupuestos procesales, de las formas y formalidades para admitir o rechazar la demanda.

Revisión del cumplimiento presupuestos procesales, capacidad del juzgador, de las partes y formas prescritas en la norma.

Establecer los puntos controvertidos.

Saneamiento procesal, sirve al juez para aplicar sus conocimientos sobre los supuestos procesales.

Probatoria: En esta etapa se destinada a admitir medios probatorios ofrecidos por las partes, bajo el requisito de oportunidad, legalidad y pertinencia. Las partes al tercer día de notificados presentan ante el juez por escrito los puntos controvertidos., vencido el plazo sin o con propuestas el juez determina los puntos controvertidos en la demanda y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos.

Decisoria: Comprende el examen valorativo de los hechos que configuraron las pretensiones del actor y del reconviniente contrastando los medios de prueba actuados oportunamente por los justiciables, la correcta interpretación y la debida aplicación de la norma jurídica material civil que corresponda. El juez debe aplicar los principios de imparcialidad e independencia.

Impugnatoria: Es el recurso mediante el cual se observa la decisión judicial, siendo revisada por un órgano jurisdiccional superior al que emitió la sentencia, en este contexto es importancia del principio de pluralidad de instancia. La indebida aplicación o la errónea interpretación de la norma material son constantes, el error judicial por lo que se establece el fundamento de la garantía de pluralidad de instancias.

Ejecutiva: La tutela jurisdiccional del derecho material o sustantivo civil se hace efectiva y eficiente. En esta etapa el juez tiene la autoridad para hacer cumplir con la sentencia. (pág. 326-328)

2.2.1.5.5. Principios del Proceso en el Código Procesal Civil. -

De acuerdo Gonzales (2014), establece los siguientes principios:

2.2.1.5.5.1. Tutela Jurisdiccional Efectiva:

Es el derecho inherente a toda persona por el hecho de serlo. Es el derecho de toda persona a que se haga justicia, cuando se pretenda algo de otra, la pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, por medio de un proceso con garantías mínimas, esto significa que todas las personas tienen derecho: a) Al Juez ordinario predeterminado, b) De defensa; c) Al defensor de su elección;

d) Al debido proceso; e) Al ofrecimiento y las actuaciones de los medios probatorios previstos en la ley. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.2. Dirección e Impulso Procesal:

El Juez es el director del proceso debido al principio de autoridad, es el encargado de dirigir y conducir el proceso civil, para este estatus el Juez se halla premunido de los poderes establecidos en los artículos 50 – 53 del Código Procesal Civil. El impulso procesal, es el acto que tiene el propósito de impulsar el proceso en cada fase. El Juez debe establecer los actos procesales indispensables para el esclarecimiento de los hechos controvertidos (art. 51 inciso 2 CPC), de igual modo el Juez puede fijar de oficio la actuación de medios probatorios adicionales que sean necesarios (art. 194 CPC).

En el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, establece que la finalidad del proceso es resolver el conflicto de interés por medio de una sentencia motivada de acuerdo a la pretensión litigada, aplicando la efectiva tutela de los derechos sustanciales y subjetivos (abstracto), la finalidad abstracta es lograr la paz en justicia. En caso que exista vacío o defecto en las disposiciones del Código, debe de recurrir a los principios generales del derecho procesal, doctrina y jurisprudencia. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.3. Principio de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal:

El órgano jurisdiccional está prohibido de promover o iniciar la tutela, por sí mismo o de oficio, de los derechos materiales de las personas. La persona que tiene el interés jurídico de iniciar la solución del conflicto de interés tiene la

facultad de hacerlo o no, la amplia libertad para asumir o no su derecho de defensa o contradicción. El principio dispositivo es la atribución de las partes para iniciar el ejercicio o el poder de renunciar a los actos del proceso, con la salvedad que no pueden afectar normas de orden público, normas prohibidas, la moral y/o las buenas costumbres. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.4. Principio de Inmediación:

La inmediación hace posible de forma efectiva que el Juez proceda a investigar de los hechos controvertidos cuando dialogue directamente con el justiciable con ocasión de su declaración en la audiencia, y con los testigos (contacto personal entre las partes procesales) y la recepción personal de los medios de prueba. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.5. Principio de Concentración:

Este principio busca que el proceso se efectúe en el mínimo tiempo posible y en forma continua, evitando que las cuestiones e incidentales (medidas cautelares o recursos impugnatorios) obstaculicen el avance del proceso al dilatarlo sin necesidad. Por ello se regula y limita la realización de los actos en determinadas etapas del proceso. Este principio consiste en reunir en el menor número de actos procesales, la mayor cantidad posible de trámites procedimentales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.6. Principio de Economía Procesal:

Este principio establece el ahorro de tiempo, gasto y energía de los órganos jurisdiccionales. El dinero es el limitante y desnaturalización del principio de igualdad de las partes en el proceso. La onerosidad debe preocupar al justiciable también al Estado en establecer una política de servicio de justicia con absoluta igualdad entre las partes procesales en el proceso. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.7. Principio de Celeridad:

El proceso debe tender a su simplificación, abreviación y abaratamiento de costo, debe de realizarse en el menor tiempo posible respetando las normas del Debido Proceso; está dirigido a limpiar los procedimientos a través de la abreviación de los plazos, limitación de las resoluciones judiciales apelables, la notificación debe ser remitidos por los nuevos medios de tecnología informática de la Comunicación (TIC). (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.8. Principio de Socialización del Proceso:

Es el principio de igualdad entre las partes procesales. Este principio asegura el equilibrio en el proceso judicial, aquellos que concurren en defensa de sus intereses gocen de oportunidad y condiciones de igualdad para exponer y defender sus posturas en las cuestiones problemáticas. El Juez está facultado para reprimir la diferencia entre las partes procesales que concurren al proceso, por razón de raza, sexo, religión, idioma o condición social, política o económica. (Gonzales, 2014, pp. 354-367)

2.2.1.5.5.9. Principio de Gratuidad en el Acceso a la Justicia:

El acceso es entendido como el ejercicio del derecho de acción o contradicción, sino también implica alcanzar los fines del proceso. La igualdad de las personas de un territorio, se vulneran por situaciones económicas o sociales que obstaculizan el acceso. Esto para hacer valer el derecho de acción o contradicción de las pretensiones en la demanda, deben de pagar las tasas judiciales. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.5.5.10. Principio de Pluralidad de instancia:

Posee por objeto que el magistrado jerárquicamente superior, con un mayor conocimiento y experiencia resuelva, en virtud de la apelación, revisar la providencia del inferior y subsanar los errores cometidos por este. (Gonzales, 2014, págs. 354-367)

2.2.1.6. El Proceso Civil. -

2.2.1.6.1. Concepto. -

Según Hugo Rocca, citado por Bautista (2013), define al proceso civil “como el conjunto de las actividades del estado y de las articulares con las que se realizan, los derechos de estos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfecha por falta de actuaciones de la norma de que derivan”

Por su parte por (Gozáñi, n.d.) Ramos (2013) precisa lo siguiente:

El proceso civil es el conjunto de actos procesales, preclusivos, que se suceden ordenadamente, realizados por los sujetos procesales, destinados a resolver un

conflicto de intereses, intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica y, cuya finalidad abstracta será lograr la pacífica convivencia social en el orden civil. (párr. 5)

2.2.1.7. El Proceso sumarísimo. -

2.2.1.7.1. Concepto. -

Como manifiestan Tafur y Ajalcriña (2010), el proceso único corresponde a la vía procedimental para tramitar la demanda de alimentos en el caso de los niños y adolescentes, tal conforme lo expresa el párrafo inicial de la primera disposición final de la Ley N° 27155 del 07 de julio de 1999, que a la letra prescribe: *“las pretensiones contenciosas referidas a la patria potestad y al derecho alimentario de niños y adolescentes, así como las materias tutelares, con excepción de las pretensiones concernientes al estado y capacidad de la persona e instituciones supletorias de amparo familiar, se tramitan en la vía del proceso único regulado en el Código de los Niños y Adolescentes”*.

La característica del presente proceso es su relevante celeridad, lo que envuelve un apresuramiento procesal e intermediación entre las partes procesales, el Juez posee generosas facultades, pero a su vez una mayor exigencia funcional, pudiendo si así lo desea utilizar las medidas cautelares normadas en el artículo 608° del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.2. Los alimentos en el proceso único. -

Tal como lo dispone el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, los procesos de alimentos se formalizan de la misma forma se realiza mediante el proceso

único, siendo que allí se tiene prevista la actuación de la audiencia única (tachas excepciones, defensas previas, medios de pruebas, saneamiento procesal, conciliación, y sentencia), además en el artículo 170 del código citado se expone que: "Contestada la demanda o transcurrido el término para su contestación, el Juez fijará una fecha inaplazable para la audiencia. Esta debe efectuarse, bajo responsabilidad, dentro de los diez días siguientes de recibida la demanda, con intervención del Fiscal. Para los procesos de violencia familiar no existe audiencia de conciliación".

2.2.1.7.3. La audiencia Única en el proceso. -

Pereyra (2017) refiere que:

El Acuerdo Plenario Jurisdiccional Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ancash de fecha 24 de junio del 2016, con respecto al tema "*Prescindencia de la Audiencia Única en los procesos de alimentos por su carácter dilatorio y prevalencia del derecho de alimentos que se encuentran relacionado al derecho de la vida*", señala como conclusión la realización de la audiencia única en los procesos SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS , en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170° del Código del Niño y Adolescente. (pág. 1)

Siguiendo con el mismo autor tenemos que:

Añadiendo a la misma que en lo sucesivo los señores jueces, a cargo de los procesos afines, tengan a bien:

Señalar fecha para la audiencia única en el auto admisorio en forma prudencial, teniendo en cuenta los plazos de notificación; así como el de solicitar los

informes que sean pertinentes a las partes en tal acto; Que los notificadores cumplan con las citaciones dentro de un término perentorio razonable, bajo apercibimiento en caso de no cumplir con el mandato de modo injustificado, el de imponerse multa en unidades de referencia procesal; Procurar que, al término de la audiencia única citada a su propósito, inmediatamente o en el término más breve, se emita sentencia. (Pereyra,2017, p.1.)

2.2.1.7.4. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil

Tal como afirma Cavani(2016) al respecto:

(..) lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas. (pág. 57)

La jurisprudencia de la Corte Suprema estableció: "Los puntos controvertidos son aquellos que resultan de los hechos expuestos por las partes y guardan relación necesariamente con lo que es materia del proceso, esto es, con el petitorio de la demanda" (Cas. N° 3057-2007/ Lambayeque expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente).

2.2.1.7.5. Los Puntos Controvertidos en el en el proceso judicial en estudio

Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única, que corre en el folio 87 a 89, se aprecia que se ha fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B.
- b) Determinar si la señora B se encuentra en estado de necesidad.

2.2.1.8. La Prueba. -

2.2.1.8.1. Concepto. -

En el entendido de Ruffner(2014) tenemos que:

La prueba es la demostración o comprobación de los hechos ocurridos, afirmados y/o negados por una de las partes, es la demostración de la verdad. Esta se encuentra dividida: Como una actividad que es realizada por las partes; busca conseguir los elementos convincentes para demostrar la veracidad de los hechos; tratando de que exista coincidencia entre los sucesos ocurridos y otros hechos probados; como resultado es la prueba que busca demostrar la verdad con exactitud de un hecho y; como medio, la prueba es el conjunto de recursos susceptibles que son utilizados para terminar de demostrar los hechos. La prueba es todo medio, objeto, actividades judiciales, situaciones o realidades de las personas que sirve para conocer cualquier caso o hecho, Esta sirve para acreditar un hecho desconocido en base a hechos. (p. 137)

Por su parte Osorio (2003) define como “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, no importando su índole, se orienten a la demostración de veracidad o falsedad

los hechos aducidos por cada una de las partes, como defensa de sus correspondientes pretensiones en un litigio” (pág. 791).

2.2.1.8.2. Concepto de prueba para el Juez. -

Taruffo (2011) realiza la siguiente apreciación

La valoración de la prueba es por excelencia una capacidad intelectual del Juez, realizada para determinar la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba en armonía con los demás para llegar a la apreciación conjunta de la versión fáctica suministrada por las partes. Actividad realizada por el Juez por medio de los principios de imparcialidad e independencia. (Pág. 400)

2.2.1.8.3. El objeto de la prueba. -

A decir de Orrego (s.f.) tenemos que:

La finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso; esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones: a) La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos. b) La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil

establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado. (p. 221)

2.2.1.8.4. El principio de la carga de la prueba. -

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que:

La carga de la prueba que toma el actor es confirmar los hechos constituidos que conforman su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado reside fundamentalmente en certificar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción. (Pág. 746)

2.2.1.8.5. Apreciación o valoración de la prueba. -

La valoración de los medios de prueba, es actividad propia e intelectual realizado por el magistrado para establecer la fuerza probatoria que tiene los medios de prueba presentados por las partes procesales, con la finalidad realizar la comparación para llegar al resultado de la correspondencia, que en su conjunto debe atribuirles respecto de la versión fáctica. (Gonzales, 2014, Pág. 755)

2.2.1.8.6. Sistema de la valoración de la prueba. -

En opinión de Gonzales (2014) tenemos que la doctrina determina tres sistemas en la apreciación o valoración de la prueba judicial:

a) Sistema de la prueba legal o tasada

Este sistema el legislador le da el poder jurisdiccional al magistrado para la valoración de cada medio probatorio. El razonamiento o la actitud crítica del magistrado carecían de valor.

b) Sistema de la libre apreciación

Este sistema permite configurar el juicio sobre el hecho, orientado tendencialmente a fundar una versión verdadera de hecho que se puedan sostener en la aproximación del juicio a la realidad empírica, puede realizarse en el proceso. Este tipo de valoración expresa la intuición subjetiva inexplicable e indescifrable del magistrado, no se acerca a la realidad de los hechos. La irracional valoración de las pruebas pone de manifiesto la irracionalidad sustancial de la prueba legal.

c) Sistema de la sana crítica

Es el sistema que faculta al magistrado apreciar libremente la prueba, respetando las reglas de la lógica y demás máximas de experiencia. En la lógica el magistrado debe tener en cuenta los principios de identidad, del tercer excluido, doble negación y contradicción, siendo incluido en las máximas de experiencia del conocimiento científico del derecho, la moral y la ética. El magistrado debe ostentar como atributos fundamentales: La ciencia y consciencia. (págs. 759-761)

2.2.1.8.7. Los Documentos

Respecto a los documentos Hinostraza (2005) refiere que:

Toda cosa que sirve de prueba histórica indirecta y representativa de un hecho cualquiera, puede ser declarativo- representativo, cuando comprenda una

manifestación de quién lo crea u otorga o simplemente lo suscribe, como es el caso de los escritos públicos o privados y de los discos y cintas de grabaciones magnetofónicas; puede ser únicamente representativo (no declarativo), cuando no incluya ninguna declaración, como acontece en los planos, cuadros, radiografías, dibujos y fotografías. (pág. 202)

A su vez Garcia (2016) lo define así

Un documento es un testimonio material de un hecho o acto realizado en el ejercicio de sus funciones por instituciones o personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, registrado en una unidad de información en cualquier tipo de soporte (papel, cintas, discos magnéticos, fotografías, etc.) en lengua natural o convencional. Represente el testimonio de una actividad humana adherida en un soporte, dando origen a una fuente archivista, arqueológica, audiovisual, etc. (párr. 01)

2.2.1.8.7.1. Clases de documentos

Moreno (s.d.) nos manifiesta que:

(...) por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados.

El documento público, que el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen.

En cuanto al documento privado; redactado por las partes interesadas, son testigo o sin ellos, pero sin ser intervenidos de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad. (p. 1)

2.2.1.9. Las Resoluciones Judiciales

Guasp (citado en Ascencio (2012) concreta a las resoluciones judiciales bajo el siguiente concepto: “Son todas las declaraciones de voluntad producidas por el juez o el colegio judicial, que tienden a ejercer sobre el proceso una influencia directa e inmediata” (p. 175).

Por su parte Cavani (2017) sostiene que la resolución, se puede definir bajo dos percepciones:

Como documento: cuando hace referencia a un conjunto de enunciados normativos expedido por el órgano jurisdiccional; Como acto procesal: Considerando que es llevado cabo por un órgano juzgador, corresponde a un acto procesal del juez (...). No todo acto del juez es una resolución, este también puede realizar actos de naturaleza administrativa, como son: llamada de atención a su personal, emitir oficios, entre otros. Los actos del juez que si son resoluciones pueden contener una decisión o no. (p. 113)

2.2.1.9.1. Clases de resoluciones judiciales.

Según el artículo N° 120 del Código Procesal Civil expresa: “los actos procesales a

través de los cuales se impulsa o decide el interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser: decretos autos y sentencias.

Decretos: mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. (CPC, artículo 121, inciso 1)

Al hablar de simple trámite, se considera a: designar nuevo domicilio procesal, pedir copias, apersonar nuevo apoderado, abogados; son pedidos que, evidentemente requieren respuestas por parte del juez. Pero estas respuestas no es una decisión tal como se ha definido: es un acto de simple trámite. De ahí que la respuesta del juez será muy sucinta: expídanse las copias certificadas; Téngase por apersonado al letrado que se indica, etcétera. Por otro lado, Los decretos de impulso de proceso, son aquellos que disponen la continuación del proceso. Ejemplos: correr traslado de algún pedido previo a la decisión; declarar que una resolución ha quedado consentida; disponer que el expediente sea llevado a despacho para resolver, etcétera. (Cavani, 2017, pp. 117; 118)

Autos: mediante el auto el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, el saneamiento, interrupción conclusión especial del proceso, el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieren motivación para su pronunciamiento. (CPC, artículo 122, inciso 2)

Cavani sostiene que según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal.

Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedencia de

la demanda, sea o no liminalmente; a la resolución que estima una excepción; las resoluciones que se pronuncia sobre un pedido de nulidad, la que declara el abandono del proceso, etcétera (p. 122).

Sentencias: mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal (CPC, artículo 120°, inciso 3).

2.2.1.10. La Sentencia. -

2.2.1.10.1. Concepto. -

Podetti (como se citó en Cabel, 2016) expone que las resoluciones judiciales son: “declaraciones de voluntad (...) que pueden ser resolutorias, instructorias y ejecutorias, pues ellas se ejercen los dos característicos poderes de la jurisdicción: el *imperium* y el *iudicium*, mandar y decidir. En ese sentido, las resoluciones que se pronuncian y plasman el *iudicium*, o sea, las que deciden o actúan sobre la relación formal o sobre la relación sustancial subyacente; es decir, sobre el contenido” (párr.4).

Ortiz (2015) sustenta que “la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica así como formular órdenes y prohibiciones”. (Pág. 77)

Cajas (2011) dice que

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. (Pág. 25)

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. -

A decir de Cajas (2011):

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que “la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada”.

2.2.1.10.3. La estructura de la sentencia

En opinión de Cajas (2011) tenemos que la sentencia está compuesta de la siguiente forma:

Una Parte Expositiva: Explicación sucinta de la posición de las partes fundamentalmente sus pretensiones. Una Considerativa: Fundamentación de las cuestiones de hecho en correspondencia con la valoración conjunta de los

medios probatorios y fundamentación de las normas aplicado al caso concreto. El razonamiento de forma y de fondo realizados por las partes en el juicio y una parte Resolutiva: La disposición del órgano jurisdiccional frente al conflicto de interés manado entre las partes, incumbiendo ser claro y preciso de la forma como se solventó el problema de forma concreta.

A criterio de León (2012):

En materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte. VISTO (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). (Párr. 06)

2.2.1.10.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia. -

2.2.1.10.4.1. Principio de congruencia procesal

Al respecto Rioja (2017) sostiene:

La congruencia viene a constituir la conformidad entre la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en los actos postulatorios. En ese sentido, las resoluciones que ponen fin al proceso, deben ser acordes con las pretensiones propuestas ante el órgano jurisdiccional al demandar, contestar y en su caso al reconvenir, sin que existan circunstancias posteriores que modifiquen los términos que dio origen al conflicto de intereses. En el caso que

sea notoria la discrepancia entre la sentencia y las pretensiones que se manifiestan en la fijación de puntos controvertidos, las partes se encuentran en la posibilidad de plantear los medios impugnatorios que le franquea la norma procesal con la finalidad de buscar su revocación o anulación. Así también se transgrede el principio de congruencia procesal cuando, la decisión del juez no solo omite pronunciarse sobre los hechos alegados por en la demanda y contestación, sino también en el caso que se pronuncie sobre hechos no alegados por los justiciables, lo que se encuentra regulado en el artículo VII del Título Preliminar del Código Civil el cual establece que: “El Juez (...) no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos a los alegados por las partes”. . (Párr. 34)

2.2.1.10.4.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales. -

Siguiendo con Rioja (2017) encontramos que:

La motivación comporta la justificación lógica, razonada y conforme a las normas constitucionales y legales, debiendo asimismo encontrarse con arreglo a los hechos y al petitorio formulado por las partes en los actos postulatorios; por tanto una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum (en el que se establecen los hechos probados y los no probados mediante la valorización conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso), y la motivación de derecho o in jure (en el que se selecciona la norma jurídica correspondiente o pertinente) y se efectúa una adecuada interpretación de la misma.

La motivación de las resoluciones judiciales constituyen un elemento del debido proceso y, además se ha considerado que son el principio y derecho de la función jurisdiccional consagrado en el inciso quinto del artículo 139 de la Constitución Política, la misma que ha sido recogida en el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el inciso sexto del artículo 50 e incisos 3 y 4 del artículo 122 del Código Procesal Civil, y cuya contravención origina nulidad de la resolución conforme a las dos últimas normas procesales antes mencionadas.

Constituye uno de los deberes primordiales que tienen los jueces para con las partes y para con la correcta administración de justicia, puesto que, a través de ella, se compruebe el método de valoración de las pruebas evitando de esta manera la existencia de arbitrariedades y la afectación al debido proceso.

La exigencia de la motivación constituye un valor jurídico que rebasa el interés de los justiciables por cuanto se fundamenta en principios de orden jurídico, pues la declaración de derecho en un caso concreto, es una facultad del juzgador pro imperio de la norma constitucional impone una exigencia de la comunidad. (Párr. 42)

2.2.1.10.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.9.5.1. La motivación debe ser expresa

En opinión de Espinoza (2010) tenemos que “ los juzgadores, al momento de dictar sentencia, deben señalar los fundamentos que sirvieron de soporte para sustentar su tesis, sin remisión a otros actos procesales” (p. 63).

2.2.1.9.5.2. La motivación debe ser clara

El pensamiento del juzgador debe ser aprehensible, comprensible y examinable, y el juez no dejar lugar a dudas sobre las ideas que expresa. La motivación, lo mismo que toda la sentencia en su conjunto, debe evitar expresiones ambiguas y procurar que el lenguaje utilizado, aunque técnico, sea totalmente exacto, de forma que no se preste a distorsiones o falsas interpretaciones. (...) Así, por ejemplo, la motivación no es clara cuando no contiene en su redacción referencias concretas que permitan singularizar su razonamiento, como específicamente referido al caso, y alude a generalidades y casos hipotéticos no venidos al tema, o es construida con un lenguaje completamente estereotipado. ((Espinoza, 2010, p. 64)

2.2.1.9.5.3. La motivación debe someterse las máximas de experiencia

Por su parte Zavaleta (2014) señala:

Desde un enfoque sociológico: Las máximas de la experiencia –estricto sensu- constituyen generalizaciones de una multiplicidad de casos, hechos o comportamientos que enuncian cierta frecuencia, regularidad y uniformidad. Son el resultado de una inducción ampliativa o generalizadora, en donde a partir de una serie de casos particulares se extrae una regla que los correlaciona, la cual sirve para predecir o explicar futuros acontecimientos. (p 7)

2.2.1.9.5.4. La motivación como justificación interna y externa.

“Respecto de la motivación como justificación interna esta consiste en la validez formal del fallo a que ha alcanzado el juez, apunta a la consistencia lógica de una resolución judicial” (Ortiz, 2013, Párr.05).

Para la Academia de Magistratura (AMAG). La justificación interna, consiente establecer si el paso de las premisas a la consumación tiene lugar en aquiescencia con con las reglas del razonamiento lógico, se refiere a la corrección o validez de la inferencia.

“La motivación como la justificación externa acerca más a una justificación material de las premisas comprende un ejercicio de justificación que bien podría ser optimo, la decisión en base a la ley, doctrina y la jurisprudencia o recurre a un ejercicio mínimo suficiente de la justificación” (Figuroa Gutarra, 2015, párr. 32)

2.2.1.11.Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.11.1. Concepto. -

En opinión de Gonzales (2014) lo define como:

Acto jurídico y procesal que hace valer quien tiene la calidad de parte y se sienta agraviado con la resolución judicial dentro del mismo proceso con la finalidad que se corrijan los errores cometidos por los órganos jurisdiccionales. La revisión o el reexamen de la resolución dictada en cualquier tipo de proceso, es para una mayor garantía de la verdad, justicia y legalidad. (pág. 818)

2.2.1.11.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. -

Según Gonzales (2014) tenemos que “la seguridad jurídica es principal fundamento, que sirve como medio para lograr sentencias que guarden congruidad con la realidad y exigencias de la justicia, permitiendo que exista un equilibrio, se alcance una decisión justa sin injerencia” (Pág. 849).

2.2.1.11.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil. -

Según Gonzales (2014) refiere que el objeto de impugnación establecido en el artículo 356 de Código Procesal Civil, clasifica a los medios impugnatorios en:

2.2.1.10.3.1. Remedios

Son aquellos a través de los cuales la parte o el tercer legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen referido a un acto procesal. Tenemos de ejemplo la petición de nulidad del acta de inspección judicial, la nulidad de la notificación del demandado, etc. No se ataca una resolución del magistrado, sino un acto procesal no contenido en resolución. A nivel de nuestro Código procesal Civil encontramos la oposición, la tacha y la nulidad. Se interponen dentro del tercer día de conocido el agravio. (Gonzales, 2014, pág. 828)

2.2.1.10.3.2. Recursos

Se conceden siempre contra actos procesales del juez contenido en una resolución judicial (decretos, autos y sentencias), con la finalidad que el

superior jerárquico reexamine la resolución que produce agravio, con el propósito de ser anulada o revocada, total o parcial. En el Código Procesal Civil encontramos el recurso de la reposición, apelación, casación y la queja. (Gonzales, 2014, pág. 829)

2.2.1.10.3.2.1. El recurso de reposición

Para Gonzales (2014) tenemos que “Procede únicamente contra las resoluciones de simple o mero trámites, ocasiona agravio irreparable, con el fin que el magistrado o la sala que haya dictado, la revoque. La reposición procede con las providencias o resoluciones simples que se dictan sin sustanciación previa, sea para impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución. Esta establecido en el artículo 362 del CPC, el plazo para interponerlo es de tres (03) días, contando desde la notificación de la resolución” (pág. 841).

2.2.1.10.3.2.2. El recurso de apelación

El Código procesal civil en su artículo N° 364 señala: “El recurso de apelación es el más importante del medio ordinario de impugnación. Trata de fiscalizar la actividad de un órgano jurisdiccional por otro de grado superior, por medio de la apelación, la resolución judicial que causa agravio se somete a un nuevo examen, por un órgano colegiado de la jurisdicción” (CPC, 1993).

A decir de Escobar (2013) el recurso de apelación:

Es un medio de impugnación para hacer efectivo el principio de las dos instancias, (...), Su objetivo es llevar providencia dictada por un juez de menor

jerarquía denominado *a quo*, a otro de mayor jerarquía denominado *ad-quem*, con la finalidad de que se revoque o modifique las irregularidades o agravios en que se hubiera podido incurrir. Procede contra autos y sentencias”. (p. 242).

2.2.1.10.3.2.3. El recurso de casación

Es un recurso extraordinario que se interpone ante supuestos determinados por ley teniendo exigencias adicionales a las tradicionales: cuando se ha aplicado incorrectamente una norma jurídica, cuando existe error en la interpretación, cuando se han vulnerado normas del debido proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. (Gonzales, 2014, pág. 865)

Gimeno Sendra (como se citó en Yaipen, 2012) expresa que:

El recurso de casación es definido como el medio de impugnación extraordinario, con efectos devolutivos, mediante el cual se somete al Tribunal Supremo el conocimiento, a través de unos motivos tasados, de determinadas sentencias y autos definitivos, dictados por órganos colegiados, con el fin de lograr la anulación de la resolución recurrida, todo ello con fundamento en la existencia de vicios en la aplicación e interpretación de las normas de derecho material o procesal, aplicables al caso. (pág. 54)

2.2.1.10.3.2.4. El recurso de queja

La regulación normativa del objeto de la queja, se establece en el artículo 401 del Código Procesal Civil, que expresa: “El recurso de queja tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación. También procede contra la resolución que concede apelación en efecto distinta al solicitado”. (CPC, 1993)

En el artículo 403 del Código Procesal Civil se expone que “El plazo para interponer el recurso ordinario de queja es de tres (03) días contando desde el día siguiente de la notificación de la resolución que deniega el recurso o de la resolución que concede la apelación con efecto distinto al solicitado” (CPC, 1993)

Colerio (como se citó en Yaipen, 2012) señala que:

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás recursos apuntan a revocar la resolución impugnada por errores *in indicando o in procedendo*, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues por sí misma carece de idoneidad para introducir nuevas variantes en lo que constituye la decisión ya existente; es decir, éste recurso busca que el superior pueda controlar la legalidad o no de la resolución impugnada, la misma que ha denegado un recurso interpuesto. (pág. 57)

2.2.1.11.4. Recurso de Apelación en el proceso de Alimentos . -

El artículo 364 del Código Procesal Civil peruano señala que “el recurso de apelación tiene como objeto que el órgano jurisdiccional superior inspeccione la resolución que

produzca agravio al sujeto legitimado, con la intención de que la misma sea anulada o revocada, sea este de forma total o parcial”, sin embargo, para ello resulta preciso la fundamentación de la respectiva apelación, fijando el error de hecho o de derecho que se ha cometido en la resolución objeto de impugnación, rotulando además la naturaleza del agravio y sustentación de la pretensión impugnatoria, tal como lo exige la disposición normativa contenida en el artículo 366 del citado Código, cuya omisión trae como consecuencia la declaración de improcedencia de plano del recurso por parte del juez a quo, lo que implica que el propio juez que emitió la resolución que es materia de impugnación es quien debe verificar la concurrencia de los agravios advertidos por la parte apelante, sin embargo, en la práctica judicial se advierte que la instancia calificadora del recurso, básicamente, observa cuestiones formales y omite ejercer un verdadero control de los requisitos de fondo que resaltan necesarios para su concesión, a pesar que el artículo 367 del Código adjetivo, refiere que, la apelación que no tenga fundamento o no precisen el agravio, serán de plano declarados improcedentes. (CPC, 1993)

2.2.1.11.5. Regulación del recurso de Apelación. -

En los artículos 364, 365 inciso 1, 366, 367 y 371 del Código Procesal Civil, se puede ubicar lo referente a la regulación de la apelación.

2.2.2. Bases teoricas sustantivas

2.2.2.1. La familia

2.2.2.1.1. Concepto. -

Tenemos que Mendez y D'Antonio (2001) señalan:

La familia con base en su naturaleza Jurídica conocida como la familia institución, integrada por los padres e hijos no emancipados por el matrimonio que conviven bajo la autoridad parental; y extensión constituido por la familia de parentesco conformada por personas unidas por un vínculo de parentesco sin convivencia ni ejecución a autoridad familiar. (Pág. 23)

Por su parte Plácido (2009) sostiene.

La colectividad afiliada en forma estable entre un hombre y una mujer, con origen matrimonial o extramatrimonial, con la finalidad de realizar actos humanos propios de la generación; unidas por afecto natural derivado de la relación de pareja de filiación, de parentesco consanguíneo y afinidad, permite la ayuda y auxilio mutuo, bajo las atribuciones del poder concedidas entre ellas, logrando así el sustento y desarrollo económico de grupo. (Pág. 284)

El Plan Nacional de Apoyo a la Familia 2004-2011 del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP, 2005), realiza la definición de familia como: “Aquella que genera un espacio fundamental para el desarrollo integral de cada uno de sus miembros, la transmisión de valores, conocimientos, tradiciones culturales y lugar de encuentro intra e intergeneracional, es decir, como el agente primordial del desarrollo social”.

Tenemos que el artículo 16 inciso 3 de Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH, 1948) señala lo siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”

La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH, 1969) señala en su artículo N° 17 a la familia como “el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.

2.2.2.1.2. Derecho de la Familia. -

En opinión de Varsi (2011) :

Es una rama del Derecho que tiene potestad de normar las relaciones existentes entre aquellas personas que se encuentran unidas por medio de vínculo sanguíneo, afinidad, afectivos o creados por ley. Representa al conjunto de normas multidisciplinarias que regula la sociedad conyugal, sociedad paterno – filial y las instituciones de amparo familiar. (pág.91)

Continúa Varsi (2011) afirmando:

El derecho de Familia, está fundamentado en los derechos, deberes y obligaciones derivadas de las relaciones jurídicas patrimoniales, con la finalidad de dar protección del patrimonio de los miembros de la familia, como medidas necesarias para la protección del patrimonio de todos y cada uno de los miembros de la familia y de aquellos desaparecidos y de quienes no tienen capacidad. (pág.91)

“La finalidad del Derecho de familia busca la protección de la institución familiar, sirve de base estructural de la sociedad y el medio natural en la que el hombre encuentra felicidad, desarrollo y medio de vida” (Varsi, 2011, p.122).

2.2.2.2. Los alimentos

2.2.2.2.1. Concepto. -

Para Varsi (2012) “El concepto de alimentos, apunta a la satisfacción de las necesidades básicas de la persona humana, en el aspecto material, corresponde a la comida, vestido, alimentos, asimismo aspectos espiritual o existencial como la educación, esparcimiento, recreación es indispensable para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona” (pág. 419).

Es la obligación de los padres de atender a la subsistencia de su descendiente, deber moral y jurídico más importante que tienen los padres con sus hijos, no termina con la provisión de elementos materiales necesarios para su supervivencia, también abarca su formación integral, hasta estar capacitados plenamente, con la finalidad de auxiliar decentemente a su propia subsistencia.

Asimismo, en la legislación peruana define a alimentos:

En el Código Civil, en el artículo 472 indica que “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Según la situación y posibilidad de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo” (Código Civil, 1984).

En el código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 92, indica que: “Se entiende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción

y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y adolescentes. También se considera como alimentos los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto” (CNA, 2000).

2.2.2.2.2. Características del derecho de alimentos. -

De acuerdo a Varsi (2012).

Intransmisibilidad: Es el derecho alimentario, de la obligación destinada a la subsistencia del acreedor, quien no puede transmitir su derecho. Fallecido el alimentista no existe razón para extender este derecho a sus familiares en razón de que los alimentos fueron destinados a satisfacer necesidades personales, propias e individuales.

Irrenunciable: El derecho alimentario se encuentra fuera de toda comercialización, siendo irrenunciable. La renuncia ocasionaría en el alimentista quedaría desamparado y desprotegido la vida. La prohibición de renunciar al derecho a alimentos no impone ni prohíbe una determinada conducta procesal al alimentista, pudiendo reclamar o no los alimentos o desistirse del proceso en curso.

Intransigible: El derecho alimentario esta fuera de comercio, no puede ser transado. Lo que puede ser materia de transacción las pensiones devengadas y no percibidas, que forman parte de la obligación alimentaria, no los alimentos futuros en razón de su necesidad. Se impide que por un acto de debilidad de la persona pueda quedar privada de lo que es indispensable para su subsistencia.

Incompensable: El alimentante no puede resistir en la compensación al alimentista lo que este le deuda por otro concepto. Reciproco: El carácter

reciproco de la obligación alimentaria resulta más resaltante de este instituto. Este carácter resulta sui géneris dentro del trabajo general de las relaciones obligacionales, no existe dicha posibilidad cuando se trate de las demás obligaciones *ex iure causae* (fuera de la ley, litigios). (pág. 431- 435)

2.2.2.2.3. Características de la obligación alimentaria. -

Varsi (2012). El autor refiere

La materialización concreta y efectiva de la obligación de dar alimentos. Las características se estructuran en base al titular de la obligación jurídica. Sus caracteres son: personal, reciproca, variable, intransmisible, irrenunciable, incompensable, divisible-mancomunada y extingible.

Personal: La obligación alimentaria está a cargo de una persona determinada en virtud del vínculo jurídico que mantiene con el alimentista, es *intuitio personae*, no se transmite a los herederos.

Variable: Es la principal característica de la obligación alimentaria es revisable. Los elementos legales o voluntarios que la hacen surgir son materia de constante análisis y las posibilidades económicas del alimentante, por lo que puede realizar variación, reducción o exoneración de la obligación alimentaria.

Reciproca: Es equitativa o bilateral, se da jurídicamente entre personas con vínculos entre sí; cónyuges, ascendentes, descendientes, hermanos, etc.

Intransmisible: Esta característica prohíbe que la obligación alimentaria puede ser objeto de transferencia o cesión por actos inter vivos al ser una obligación *intuitio personae*.

Irrenunciable: El encargo de alimentar es de orden público, establecido por el legislador por motivo de humanidad y piedad, razón por la cual se restringe su renuncia.

Incompensable: Está prohibido la compensación de la obligación alimentaria con alguna otra obligación existente entre el acreedor y el deudor alimentario. En el artículo 1290 del Código Civil prohíbe la compensación del crédito inembargable.

Divisible y mancomunada: Existe varios acreedores alimentarios respecto de un mismo alimentante. En dichos supuestos, la obligación alimentaria recae sobre la pluralidad de deudores, se prorratea entre estos siempre que estén en la obligación directa de cumplirlos. Diferente sería si existen obligados directos (padres) e indirectos (abuelos), no podrán ser demandado ambos. Se demandará a los primeros y a falta o insuficiencia de estos, recién, a los segundos, situación por la cual se dice que es una obligación subsidiaria. El acreedor de alimentos no puede escoger libremente a quien demandar la pensión, debe observar y respetar los grados de parentesco (Lobo, 2008, p.352).

Extinguible: Fallecido el obligado la relación alimentaria se extingue. (pág. 436- 438)

2.2.2.2.4. Criterios para fijar Alimentos. -

Tenemos que el artículo 481 del Código Civil, dispone que: Las pensiones alimentos, son obligación y derecho, se fundamentan en el siguiente presupuesto:

Necesidades del alimentista: Es la exigencia ante la carencia del alimentista al no poder suplir su manutención por sí mismo, el solicitante de alimentos es menor de edad, incapaz, persona con discapacidad o falta de trabajo.

Posibilidad del alimentante: La facultad del obligado de satisfacer las necesidades debe estar en la aptitud de atender dicho requerimiento. No está permitido quien por sí mismo no puede atender sus gastos, comprometerlo con terceros. Predomina el derecho a conservar la propia existencia.

La norma legal que establece la mencionada obligación: Es regula por el Código Civil y Código de los Niños y Adolescentes, por lo que permite invocar el derecho.

2.2.2.2.5. Estructura de los alimentos

De acuerdo al autor Varsi (2012). Los alimentos están conformados de los siguientes elementos:

Elemento personal: 1.1). Alimentista: Es el titular del derecho alimentario, llamado también derecho poseedor, pretensor, beneficiado, acreedor alimentario, etc. De acuerdo al artículo 474 del Código Civil, se establece las personas que se deben reciprocidad alimentos, siendo estos: El cónyuge (inc. 1). Los ascendientes y descendientes (inc. 2). Los hermanos (inc. 3).

1.2). Alimentante: Es el titular de la obligación alimentaria del menor, deber jurídico de la prestación familiar, también llamado deudor alimentario.

Elemento material: Es la asignación, valor, desembolso, pensión alimenticia que el deudor alimentario cumple con el alimentista, se trata de una deuda de valor. Se clasifica de acuerdo a lo siguiente:

Devengadas: Deudas atrasadas.

Canceladas: Deudas pagadas, saldadas.

Futuras: Aquellas a devengarse, de cumplimiento mediato. (pág. 439)

2.2.2.2.6. Formas de cumplimiento de la obligación de alimentos

Al respecto Varsi (2012) señala:

La prestación debida por el alimentante va dirigida a la satisfacción de las necesidades del alimentista y, como tal, debe comprender todos aquellos actos encaminados a proporcionarle lo que precise para vivir. Sobre el alimentante recae la obligación de atender la subsistencia de quien carece de medios para hacerlo por sí mismo, y esa obligación puede cumplirla de dos formas diferentes: entregándole periódicamente una cantidad de dinero o satisfaciendo directamente sus necesidades manteniéndolo en su propia casa. Esta doble modalidad de cumplimiento, acorde con la propia finalidad de la obligación.

Prestación en dinero: El cumplimiento en dinero se lleva a cabo mediante el pago de una pensión previamente estipulada. El alimentista recibe los alimentos a los que tiene derecho a través de la entrega periódica de una cantidad de dinero fijada convencional o judicialmente y calculada en proporción a sus necesidades y las posibilidades del alimentante. Esta forma de cumplimiento se le conoce también con el nombre de prestación en forma civil o pensión pecuniaria, probablemente en contraposición a la prestación in natura o prestación natural. La pensión representa un valor patrimonial, susceptible de ser exigido por la vía judicial, obviamente en una determinada cantidad de dinero. La deuda alimenticia es una deuda de valor y,

lo debido en concepto de alimentos, no es una suma cifrada. Es un poder adquisitivo con el que el acreedor pueda hacer frente a sus necesidades.

Existen acreedores rebeldes en tanto no pagan su obligación alimentaria. Frente a ellos existen medidas efectistas para su cumplimiento:

- Delito de omisión de asistencia familiar, o;
- Medidas cautelares como: Asignación anticipada de alimentos

Prestación en especie: Esta modalidad ofrece la ventaja de hacer la obligación menos gravosa por parte del alimentante. El sustento en el propio domicilio supone un gasto menor que la entrega periódica de una suma de dinero. Es la forma adecuada de hacer frente a la obligación de alimentos si no se dispone de recursos económicos suficientes para soportar el continuo desembolso de una Alimentos, tiene que existir una buena convivencia entre las partes y están de acuerdo.

Prestación Mixta: Son aquellas prestaciones alimentarias otorgadas en forma de dinero y parte en especie. Se debe de fijar una pensión mixta. (pág. 458-460)

2.2.2.2.7. Derecho alimentario entre cónyuges

En opinion de Suarez(2017) tenemos que:

En el Código Civil subsiste el derecho y deber de asistencia material, previéndose expresamente el deber de alimentario, de carácter recíproco, estableciéndose las pautas para su fijación mientras se encuentren casados conviviendo, o separados de hecho.

Tras el divorcio, la obligación alimentaria puede existir por acuerdo de partes o ante dos supuestos expresamente previstos, fundados en el principio de

solidaridad familiar: a favor de quien padece una enfermedad grave preexistente al divorcio trasmitiéndose a los herederos del alimentante, y a favor de quien carece de recursos suficientes y de la posibilidad razonable de procurárselo. (párr. 01)

2.2.2.2.8. Pension alimentos a cónyuge inocente en divorcio

La cuestión relativa al pago de estos alimentos es una consecuencia del divorcio, por lo que basta que se declare fundada la acción del divorcio, para dentro de la misma se origine la acción de alimentos para el cónyuge que la pide, es un derecho irrenunciable y una cuestión que afecta al orden público en México. (Lobo, 2003,p. 130)

2.2.2.2.9. La exoneración de alimentos.

La exoneración de alimentos es el cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantener por sí mismo. (Morulti, 2003)

A decir de Acedo (2013) la exoneración de alimentos se produce:

Por cesación del estado de necesidad efectiva, ello cuando ha desaparecido el estado de necesidad de una persona, debido a que no puede permitirse que una persona se pensione a costa de otra puede atender sus propias necesidades con sus propios recursos, es decir, el derecho no puede amparar el parasitismo social.

El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, este deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente. (...). (Código Civil del Perú, Artículo 483)

La exoneración de alimentos se encuentra establecido en al artículo 483° del Código Civil, cuya finalidad es:

La de proteger el derecho a la vida del alimentante y no descuidar los gastos para la manutención de su familia a que pudiese estar afecto aquel, intereses que el legislador considera preferentes al pago de los alimentos, de manera que, solo una vez satisfechas las necesidades personales y las cargas familiares, es posible exigir el cumplimiento de la obligación alimenticia. (Pozo, 2018, p. 560)

2.2.2.2.10. Jurisprudencia Sobre la exoneración de la pensión de alimentos.

La Sexta Sala de Familia de la Corte Superior de Lima señala:

Para que continúe la prestación alimentaria en favor de un alimentista que ha alcanzado la mayoría de edad, se requiere acreditar que está siguiendo una profesión u oficio en forma exitosa; por lo que, en caso de no poder demostrar

esta situación, debe exonerarse al obligado de cumplir con dicha pensión. (Exp. N° 454-98, Resolución del 6/05/98)

"El obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere de seguir prestándolos si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atender a la obligación sin poner en peligro su propia subsistencia" (Exp. N° 2476-95, Ledesma Narváez, Marianella, Ejecutorias, tomo N° 3, p. 46).

2.3. **Hipótesis**

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

2.4. **La Variable**

Al respecto, (R. Hernández et al., 2014) refiere que: Una variable es una propiedad que puede fluctuar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. El concepto de variable se aplica a personas u otros seres vivos, objetos, hechos y fenómenos, los cuales adquieren diversos valores respecto de la variable referida. (pp. 105).

A su vez Núñez (2007) nos dice que “[...] la variable es todo aquello que se va a medir, controlar y estudiar en una investigación, es también un concepto clasificatorio. Pues asume valores diferentes, los que pueden ser cuantitativos o cualitativos. Y también pueden ser definidas conceptual y operacionalmente”.

En el presente estudio la variable a considerar son las sentencia de primera y segunda instancia del expediente seleccionado

2.5. Marco Conceptual

Alimentos:

Obligación de sustento, habitación, vestido y asistencia médica que se tienen compromiso mutuo de suministrarse los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos en determinadas condiciones. (Poder Judicial, 2019)

Asignación anticipada de alimentos.

Varsi (2012) Es la medida temporal sobre el fondo por el principio de necesidad y se debe otorgar a partir de la constatación fehaciente que, si se espera la conclusión del proceso y la sentencia final, supondría en la realidad denegación de justicia. Es carácter excepcional y permite la anticipación total o parcial de la sentencia futura.

Calidad.

Es el conjunto de mecanismos, acciones y herramientas para detectar la presencia de errores, con la finalidad de obtener un excelente desempeño.

Carga de la prueba.

Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. (Poder Judicial, 2019).

Dictamen.

Proviene del latín dictamen. Se refiere a la opinión sustentada que emite un especialista jurisconsulto acerca de una cuestión de hecho o de derecho, sometida a su consideración. La opinión se emite en forma escrito (Poder Judicial, 2019).

Jurisprudencia.

Torres (2009). Denominada precedente judicial, doctrina jurisprudencial, sentencia normativa, criterio jurisprudencial, es la decisión del más alto tribunal de un país que, al resolver un caso concreto, establece un principio o doctrina jurídica vinculante para el tribunal supremo y para todos los órganos jurisprudenciales inferiores, mientras no sea derogada o modificada por resolución debidamente motivada del propio tribunal supremo.

Interés superior del niño.

Es el derecho subjetivo de los niños y principios inspirador y fundamental de los derechos de lo que son titulares, exige que los fallos judiciales se sujeten tanto en la forma como en el fondo a los derechos de los niños, niñas y adolescentes recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes.

Remuneración.

Ingreso que percibiese el trabajador en dinero o en especie susceptible de apreciación pecuniaria, en retribución o compensación o con motivo de su actividad personal.

Porcentaje.

Cantidad de rendimiento o exigencia calculada de manera proporcional con referencia a un parte total o grado de rendimiento útil sobre cien unidades.

Exoneración.

“Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho”
(Poder Judicial, 2019).

Variable.

“Las variables en la investigación, representan un concepto de vital importancia dentro de un proyecto. Las variables, son los conceptos que forman enunciados de un tipo particular denominado hipótesis” (Wigodski, 2017)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández Sampieri et al., 2014).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández Sampieri et al., 2014).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri et al., 2014).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri et al., 2014)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri et al., 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández Sampieri et al., 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012); Hernández Sampieri et al., 2014).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir

precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2010, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal & Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, , que trata sobre exoneración de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2010, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un

determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado et al., 2008) (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual

revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXONERACION DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03; DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2019

| G/E | PROBLEMA | OBJETIVO | HIPÓTESIS |
|--------------------|--|--|--|
| General | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 ; Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, exoneración de alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 ; Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019 | De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 ; del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019, son de rango muy alta, respectivamente. |
| Específicos | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de alimentos , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Exoneración de alimentos , en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.. | 1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |
| | ¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado? | 2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. | 2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta |

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad & Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|--------|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7- 8] | [9-10] |
| Introducción | <p>TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO EXPEDIENTE : 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDADO : B DEMANDANTE : A SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS Tumbes, once de Abril Del año dos mil Dieciséis.- ASUNTO. El problema central a resolverse en la presente sentencia, es el de determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B en su calidad de cónyuge.</p> <p>II. ANTECEDENTES. Con fecha dos de febrero del año dos mil quince, don A , interpone demanda de Exoneración de Alimentos, en contra de su Ex Cónyuge doña B con la finalidad que se deje sin efecto la pensión alimenticia</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Sí cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Sí cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha</i></p> | | | | | X | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|----|
| | <p>asignada en el expediente N° 021-2019, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles mensuales. Argumenta que la demandada no se encuentra discapacitada ni física ni mentalmente – agrega- que tampoco se encuentra en estado de necesidad ya que ha obtenido un préstamo en la entidad financiera Credi Scotia en la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles y además cuenta con una tarjeta de crédito con una línea de S/ 5,800.00 Nuevos Soles.</p> <p>En cuanto a su capacidad económica , refiere que si bien se desempeñaba como agricultor – cultivando arroz-por disposición del Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, mediante Acta en Primera Convocatoria con fecha 02 de octubre del 2014 se ha procedido a rematar su bien a favor de don E dejándolo sin sustento al disminuir considerablemente sus ingresos.</p> <p>Con fecha diez de Marzo del año en curso la demandada contesta la demanda en los términos que a continuación -en resumen-se detallan:</p> <p>a) Se encuentra en estado de necesidad acreditando dicho estado con la declaración jurada de bajos recursos que anexa a su escrito. En lo que respecta al préstamo realizado a Credi Scotia por la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles, indica haberlo realizado con la finalidad de ayudar a sus dos hijos para sacar su brevete y busquen trabajo. Préstamo que aun sigue pagando con la ayuda de sus hijos. En cuanto a la tarjeta de préstamo, ya no la tiene porque no tiene como pagarla.</p> <p>b) La única propiedad que posee es la casa la misma que en un primer momento fue entregada en garantía frente a un préstamo, el mismo que al ser un bien conyugal-por no haber ella autorizado-queda sin efecto. Sobre dicho bien inmueble refiere que COFOPRI formo el expediente para luego la Municipalidad Provincial de Tumbes le otorgara el Titulo a su nombre; refiere que sobre dicho bien, adeuda los impuestos prediales y los servicios básicos.</p> <p>c) Para poder sobrevivir tiene que lavar ropa ajena.</p> | <p><i>llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | | | | | | | | 10 |
| Postura de las partes | | <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> | | | | X | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>Finalmente agrega que vive con un hijo quien le provee lo mínimo necesario, pues labora en el predio de su padre.</p> <p>d) No es cierto que el demandante no cuente con recursos económicos para asistirle con la exoneración de alimentos. Agrega, que el demandado siempre ha estado atrasado en la pensión alimentaria y que ha sido necesaria reiteradas liquidaciones para que recién cumpla con cancelarlas. Asimismo refiere que el demandado para realizar demandas en su contra acude a abogados particulares pagando honorarios profesionales ascendentes a S/ 84,000.00 Nuevos Soles. Finalmente indica que el demandado tiene bajo su poder y propiedad 16 hectáreas de siembra de arroz en el predio denominado “La Canela” y que el mes de diciembre del 2015 cosecho 180, 000 Kilogramos de arroz el cual vende a razón de S/ 1.50 N.S. el kilogramo</p> <p>a) En audiencia Única llevada a cabo el día veintinueve de Marzo del año en curso, el demandado don A en su alegato de apertura manifiesta a través de su defensa técnica, que solicita se le exonere de la exoneración de alimentos que viene cumpliendo toda vez que el estado de necesidad de la alimentista ha disminuido y que su patrimonio ha disminuido lo que no le permite seguir cumpliendo con los alimentos. Mientras que en sus alegatos de clausura refiere en resumen que sus posibilidades económicas han disminuido por haber disminuido sus ingresos pues los terrenos de su propiedad por mandato judicial han sido transferidos a otra persona, por lo que al ser agricultor y haber sido despojado de sus tierras ya no tiene otros ingresos habiendo disminuido por esa razón sus ingresos. Por su parte la defensa técnica de la demandada refiere que su patrocinada es una persona mayor de edad, de escasos recursos económicos.</p> <p style="text-align: center;">DEL PROCESO DE ALIMENTOS SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03.</p> <p>Teniendo a la vista el expediente señalado, el mismo que ha sido ofrecido como medio probatorio, se advierte que</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>don A , fue demandado por alimentos por doña B . Demanda que fue declarada Fundada en Parte, tal y como se advierte a fojas 273 a 279 habiéndosele asignado una exoneración de alimentos a favor de la cónyuge ascendente a TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles). Sentencia que fue confirmada por el Juzgado Especializado de Familia tal como se puede corroborar a fojas 320 a 321. Cabe precisar que en este proceso se presentó como medio probatorio para demostrar el estado de necesidad de la demandante copia de la resolución N° dos emitida en el expediente N° 393-2008, mediante la cual -entre otros-se le concedía Auxilio Judicial.</p> <p style="text-align: center;">CUESTIÓN CONTROVERTIDA:</p> <p>Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única, que corre en el folio 87 a 89, se aprecia que se ha fijado como puntos controvertidos:</p> <p>a) Determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B .</p> <p>b) Determinar si la señora B se encuentra en estado de necesidad.</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta en ambos casos. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, de manera similar en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y la claridad

| | | | | | | | | | |
|--------------------------------------|---|--|--|--|--|-----------------|--|--|--|
| | <p>PRIMERO: Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 472° del Código Civil señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. Según el profesor ZANNONI la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, se sustenta en el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” (ZANNONI, citado por Gallegos Canales, Yolanda. Manual de derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, y práctica, editorial jurista2008, p. 409). Por otro lado cabe mencionar que en nuestro ordenamiento civil, la obligación alimenticia se sustenta en tres aspectos: el estatus (ascendiente, descendiente, cónyuge), estado de necesidad (imposibilidad del alimentista de proveer al propio mantenimiento) y, finalmente en la posibilidad económica en el obligado; cuando algunos de estos presupuestos desaparece, el obligado a suministrar los alimentos puede pedir ser exonerado de dicha obligación alimentaria. En ese sentido, el Artículo 483° del Código Civil sanciona que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.</p> <p>SEGUNDO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.</p> <p>TERCERO: Conforme el Artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: inciso 1) los cónyuges. En cuanto al derecho alimenticio del cónyuge, si bien entre los cónyuges no hay relación de parentesco, los alimentos debidos entre ellos existen en razón al principio de solidaridad, ayuda y socorro que nacen del matrimonio. Así pues, el Artículo 288° del Código Civil sanciona que por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.</p> | <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p> | | | | | | | |
| <p>Motivación del derecho</p> | | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente)</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p> | | | | <p>X</p> | | | |

| | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>CUARTO: En cuanto a la capacidad económica del obligado, se debe considerar que de la sentencia expedida en el Expediente N° 633-2010 sobre Divorcio-descrito anteriormente- que ha sido admitido de oficio como medio probatorio se ha declarado disuelto el vinculo matrimonial del demandante con la demandada; por consiguiente, resulta apropiado citar lo establecido en el artículo 350° de la norma en comento, la misma que señala que por el divorcio por regla general cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, no obstante a ello, señala tres excepciones o casos especiales, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad del o de la alimentista. Bajo este contexto, en el caso en concreto de los medios probatorios y declaraciones vertidas en Audiencia Única (Absolución del pliego interrogatorio) se puede evidenciar que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que demostró en el expediente N° 21-2009, por cuanto en aquella época ésta presentó como medio probatorio para demostrar su estado de necesidad, la resolución número dos obrante a fojas 243 del expediente ofrecido como medio probatorio (21-3009) mediante la cual se le concedió el auxilio judicial solicitado. Situación que no se da en el presente, toda vez que por parte de la misma demandada se ha reconocido que ha acudido al sistema financiero con la finalidad de obtener préstamo en la cantidad de S/ 5,839.08 el mismo que le ha sido otorgado y según refiere lo ha utilizado para ayudar a sus hijos a obtener su brevete para que busquen trabajo; es decir se encuentra en la capacidad de apoyar con cantidades de dinero a terceros-que en este caso vendría a ser sus hijos. Por otra parte, resulta oportuno hacer ver que para obtener línea de crédito ante entidades bancarias habría que tener capacidad económica para ello-pues previamente al otorgamiento de un préstamo-se procede a evaluar tu fuente de ingresos; siendo esto así, no es tan difícil llegar a la conclusión que la línea de crédito ofrecida por la entidad bancaria Credi Scotia referida por el demandante, ha sido corroborada y por ende se le llevo a concretizar el préstamo en mención y a ofrecer la línea de crédito señalada por el demandante a la cual la demandada ha referido ya no tenerla. Préstamo que nos remite a fojas 19 del presente expediente de la cual se puede corroborar que su pago vence el 16 de enero del 2017 pagando cuotas mensuales ascendentes a S/. 334.00 Nuevos Soles. Asimismo a fojas 20 de aprecia un reporte del cual se colige que efectivamente la demandante ha sido beneficiada con la entrega de una tarjeta de crédito (Única) con la cual ha accedido a una compra o retito en efectivo ascendente a S/ 3,000.00 Nuevos Soles con</p> | <p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>cuotas de aproximadamente S/ 316.13 N. S. Ante estos hechos, para la suscrita en la demandada a cesado el estado de necesidad que motivó la asignación de la pensión alimenticia que se pretende exonerar; máxime, si de la audiencia, específicamente de la absolución del pliego interrogatorio-principio de inmediatez- se ha podido ver a una persona con sus capacidades físicas y mentales en buen estado y según sus propias versiones, logra ingresos viajando a la ciudad de Piura con frecuencia para realizar labores domesticas remuneradas por sus familiares. Consecuentemente a ello corresponde declarar fundada la demanda. QUINTO: Por otro lado, del expediente N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03 se desprende que la exoneración de alimentos a la cual está obligado el demandante asciende a S/ 380.00 Nuevos Soles y no como equivocadamente lo ha manifestado tanto el demandante como la demandada en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por lo que debe quedar claro esta suma y a partir de ella emitir pronunciamiento.</p> | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. De manera similar, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p> | <p>AGREGARSE copia certificada de esta sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03, devolviéndose el mismo a su lugar de origen. Agréguese a autos la sentencia y la resolución que la confirma recaída en el expediente N° 633-2010-FC-Divorcio por Causal-tramitado ante el Juzgado Especializado Transitorio de Familia. NOTIFÍQUESE conforme corresponda</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Nocumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | X | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta simultáneamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad y evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad mientras que el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso) no fue encontrada,

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica | Parámetros | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes | | | | | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | | | | | |
|---|---|---|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|----|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | [1 - 2] | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10] | |
| Introducción | <p>SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA EXPEDIENTE : 00087-2016-36-2601-JP-FC-03 MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS JUEZ : X ESPECIALISTA : Y DEMANDANTE: A DEMANDADO : B RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE: Tumbes, veinte de octubre del dos mil dieciséis. -</p> <p>VISTOS: Puestos los autos en Despacho con la resolución número diez para resolver la causa seguida por don A en contra de su ex cónyuge B sobre Exoneración de Alimentos, y con los acompañados Exp. 21-2009 sobre alimentos, cuaderno cautelar N° 0021-2009; cuaderno de auxilio judicial en el Exp. N° 87-2016 , y Considerando</p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p> | | | | | X | | | | | | 10 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p> | <p>I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN: Es materia de apelación la resolución número seis que contiene la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, su fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cinco a ciento nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, con lo demás que contiene.</p> | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>la consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> | | | | | X | | | | | | |
|---|---|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera..
LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; evidencia el objeto de la impugnación, y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|-----------|
| | <p>prestamos a sola firma, se precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar. Resulta una apreciación falsa que la persona que adquiere un crédito, tenga dinero suficiente y no necesita de la ayuda del esposo o conviviente o ex esposo; Es hasta la fecha que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado.</p> <p>3) La recurrente a ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida. Se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos.</p> <p>4) Pretensión impugnatoria: solicita se revoque la resolución número seis.</p> | <p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | | | | | | | | |
| | <p>III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE VISTA:</p> <p>PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.</p> <p>SEGUNDO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p> | | | | | X | | | | | | 20 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>formulados por el o la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.</p> <p>TERCERO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>CUARTO: Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».</p> <p>QUINTO.- El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone, excepcionalmente, que: i) Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; b) Que esté imposibilitado de trabajar; c) Que no pueda subvenir a sus</p> | <p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>necesidades por otro medio. Como se advierte en el sistema nuestro consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex - cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil ya mencionados, que exige para la fijación extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos. De lo expuesto puede establecerse que el régimen alimentario entre los cónyuges durante la vigencia del matrimonio es una obligación legal y recíproca, mientras que una vez disuelto el vínculo matrimonial, desaparece tal obligación legal excepto los dos casos mencionados por el artículo 350 del Código Civil.</p> <p>SEXTO.- Por otro lado conviene distinguir igualmente en materia de alimentos entre cónyuges varios supuestos según la doctrina: 1.- Cuando los cónyuges hacen vida común; 2.- El caso de que vivan separados de hecho; 3.- El período durante el cual se gestiona la separación judicial o el divorcio; 4.- Una vez pronunciada la sentencia de divorcio; Para el segundo supuesto, es decir en el caso de que vivan separados de hecho. El matrimonio perdura y no se ha operado ninguna transformación legal en los derechos ni en las obligaciones de los cónyuges, que son indisponibles y surgen del vínculo. El artículo 291º, segundo párrafo del Código Civil, prevé el caso de quien se apartó de la casa común injustificadamente y exija alimentos al otro cónyuge, estableciéndose que cesa la obligación alimentaria en este caso.</p> <p>SETIMO.- Es pertinente igualmente considerar que en materia de derecho alimentario la obligación alimentaría tiene la característica de ser revisable,</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad. En este sentido el artículo 483° del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (...).</p> <p>OCTAVO.- De acuerdo con el dispositivo legal descrito en el considerando precedente, resulta claro establecer que el deudor alimentario, esto es, el obligado a prestar alimentos, tiene la facultad de solicitar que se le exonere de seguir prestándolos, lo cual podrá ocurrir ante la existencia de cualquiera de los siguientes supuestos, que son consecuencia de la afectación de alguna de las condiciones para prestar los alimentos: a) Primer supuesto, el del alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar estos insuficientes, obviamente), no está en condiciones de seguir cumpliendo la pensión ordenada sin poner en peligro su propia subsistencia; caso en el cual procede la exoneración, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; b) Segundo supuesto, el del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia), supuesto en el cual procede también la exoneración (pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>mantenimiento de la relación alimentaria); c) Tercer supuesto, el del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante (...), casos en los que el alimentista puede pedir que la obligación continúe vigente.</p> <p>NOVENO.- Que, la pretensión materia de apelación se encuentra enmarcada dentro del primer y segundo supuesto, antes analizado, siendo materia de análisis el determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de B , ex cónyuge del demandante y si se encuentra en estado de necesidad, siendo que la presunción de estado de necesidad aplicables a los menores de edad ya no le es favorable. En estos casos se tendrán que probar estas situaciones, de lo contrario el alimentista no seguirá gozando de los alimentos, conforme claramente se establece en el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, siendo que en estos supuestos la carga de la prueba del estado de necesidad recae en el alimentista demandado, en mérito a lo establecido por el artículo, 196° del Código Procesal Civil.-</p> <p>1 Estado de necesidad del alimentista y posibilidades del obligado.</p> <p>DECIMO: Para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, en segundo lugar, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo2”.</p> <p>DECIMO PRIMERO.- Dicho esto como parte del análisis con relación al primer y segundo cuestionamiento de la apelante arriba descrito, se señala que “en el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida y que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizo para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado”; al respecto tenemos que en efecto la juzgadora conforme a las pruebas ofrecidas valora que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que tenia y demostró en el Exp. 21-2009 sobre alimentos que se tiene a la vista al ofrecer como medio probatorio el auxilio judicial solicitado y concedido en aquel proceso según se advierte de la resolución dos que obra a fs. 243, con ello se está refiriendo a que no solo la actora en ese momento se acogió a este instituto procesal sino que lo ofreció como prueba en el principal para</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>demostrar su estado de necesidad, mientras que en el presente proceso no obra como tal, es decir como prueba- además conforme al Art. 187 del CPC, el auxiliado, deberá informar en cualquier estado del proceso, si cesaran o se modificaran las circunstancias que motivaron la concesión de auxilio, de lo que se deduce entonces que es la parte quien tendrá que hacer valer los que a sus intereses corresponda incluyendo el incorporarlo como prueba en el proceso, lo cual no se ha dado en autos para sustentar su estado de necesidad, lo que resulta coherente con la versión de la propia demandada cuando admite que obtuvo un</p> <p>2 Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas Tomo III pág. 279 – Gaceta Jurídica – 2003</p> <p>préstamo de la banca local por la suma de S/ 5 839.08, dinero que no lo destinó para ella, con lo que se acredita que ahora la alimentista tiene capacidad económica al ser incluso sujeto de crédito en el sistema financiero de la ciudad, si bien es cierto que en los últimos años se ha flexibilizado las exigencias de los bancos por la competencia existente en el mercado y que facilitan los créditos a sus clientes para acceder a préstamos sin embargo se exige mínimos requisitos aún para créditos personales así se requiere acreditar capacidad de pago como los generados por ingresos de 5ta categoría (boletas de pago), trabajo independientes, micro o pequeños empresarios, puesto que las cajas, incluso el Banco de la Nación otorgan prestamos a los trabajadores estatales con la presentación de boletas, y la presentación de un garante incluso; por lo que se</p> | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>estima que en un momento dado la alimentista estuvo bajo la calificación de un analista de créditos para poder otorgarle un préstamo personal según sus ingresos y que no destinó para ella, sino para otras personas “sus hijos” lo que permite presumir que sus necesidades básicas están cubiertas y que incluso le permiten prestar ayuda, sin embargo acredita tener deudas por servicios de su casa (luz, agua) lo que resulta contradictorio porque afirma en su demanda que vive en compañía de un hijo quien es el “que le provee de lo mínimo necesario” pues labora en el predio de su padre, pero afirma también en otro momento que ayudo con el préstamo obtenido a sus dos hijos para que busquen trabajo, luego agrega que uno de ellos le da para cubrir lo necesario, entonces cabe plantearse una interrogante ¿quién ayuda a quien?, además si asumimos como cierto lo dicho por la demandada que “el deudor alimentario siempre ha estado atrasado en su pensión, siendo necesario solicitar reiteradas liquidaciones, y es recién en la instancia penal que se obliga a cancelar las pensiones devengadas”, entonces podemos concluir que la demandada tiene capacidad para cuidar de su persona desde el punto de vista material por cuanto sin contar con la pensión fijada judicialmente por falta de pago del deudor hasta por un año cuida de sí, ayuda materialmente a sus hijos, asume un préstamo bancaria y está al día al momento en que se expidió dicho documento, cronograma de pago que corre a fs.19/20, documentos que no han sido cuestionados por la parte en su oportunidad por tanto conservan su valor probatorio, lo que desvirtúa el argumento de la demandada cuando precisa “que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar”; y con respecto “a que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado”, dicho argumento también resulta poco consistente por cuanto con la exoneración de alimentos de S/380 paga una cuota de aprox. 334.60 al Banco Credi Scotia y de S/ 316.13 al haber hecho uso del monto de S/3 000.00 de una tarjeta de crédito, lo que evidencia que sus gastos por compromisos crediticios asumidos por ella superan el monto de la pensión fijada en su favor por lo que se demuestra que la demandada tiene otros ingresos (labores domesticas) como ella lo admite además de constatar que es una persona en pleno uso de sus capacidades que le permiten generar sus propios ingresos y también para sus hijos mayores de edad.</p> <p>DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al tercer cuestionamiento que “La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida por lo que se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos y que a la recurrida le causa un profundo agravio por cuanto le ocasiona un perjuicio económico por lo que solicita se revoque la apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos”;</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>Bajo dichos preceptos del análisis de los autos se advierte que si bien con el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Corrales-Tumbes, corriente en el exp. 021- 2009 a fojas tres, se acredita que la accionante tiene la calidad de cónyuge del emplazado, sin embargo en autos con la sentencia de fs. noventa a noventa y nueve emitida en el expediente N° 633-2010, proceso de divorcio por causal y resolución de aprobación de sentencia consultada de fs. cien a ciento cuatro se acredita que el vinculo legal entre las partes se ha extinguido, por otro lado la demandada no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y por ende que el demandante hoy se encuentre obligado a seguir acudiéndole con una pensión alimenticia, tal como lo dispone el artículo 473° del Código Civil, siendo insuficientes para dicho fin lo alegado por la demandada respecto a que por su edad (50 años de edad), le es difícil realizar alguna actividad económica, además que admite realizar labores domesticas incluso en Piura por tanto no ha acreditado dedicarse únicamente a los quehaceres de su casa, sin bienes muebles, o inmuebles pasando por un estado de suma necesidad; advirtiéndose de los actuados más bien que tiene un inmueble de su propiedad, admite también que está pagando el préstamo que realizó con un Banco según el cronograma de pago que obra a folio 18/19, de lo cual se puede colegir que la acreedora alimentaria al contraer una obligación crediticia, ésta se encontraba en la capacidad económica de poder solventar el préstamo realizado así como sus propias necesidades económicas; por consiguiente en autos no se encuentra acreditado el</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | <p>estado de necesidad de la demandante y/o incapacitada para poder agenciarse de ingresos económicos a fin de cubrir sus necesidades; por lo que no amerita seguir fijándose pensión alimenticia a su favor. Por otro lado, si bien es cierto que tiene dos hijos según la sentencia de divorcio que obra a folios 90 a 99, (según considerando decimo primero) siendo cierto también que estos son mayores de edad, asimismo se advierte que la demandada indica que su persona tiene que trabajar para poder sobrevivir (labores domesticas), versión que contradice a sus fundamentos antes alegados, en donde precisa que a su persona le es difícil realizar actividad económica alguna para solventar sus necesidades; máxime si se advierte de la información dada por ella en el proceso de divorcio y tomada en cuenta por el Juzgador (considerando octavo de la sentencia) donde según las alegaciones efectuadas por los esposos han adquirido bienes muebles e inmuebles, y demostrados con los reporte de SUNARP advirtiéndose además con las partidas electrónicas respectivas – véase a folios 96 a 97- en donde se aprecia que la demandada es propietario conjuntamente con el accionante (ex cónyuge), de bienes inmuebles e inmuebles; por consiguiente la demandada en su condición de ex cónyuge puede hacer valer su derecho conforme corresponda, incluso si el demandante como dice la ex cónyuge sigue lucrando con los bienes, puede pedir la administración de los mismos en el modo y forma que prevé la norma sustantiva y procesal. DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una</p> | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

| | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| | debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o

improbados; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

| | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión | | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> | | | | X | | | | | | | |
|-----------------------------------|--|---|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas- Docente Universitario- ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, la claridad; la parte expositiva y considerativa, respectivamente, Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y la claridad. Mientras que mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso no fue encontrado,

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |
| | | | | | | | | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | | | | |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | 39 | | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 20 | [17 - 20] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | |
| | | Motivación del derecho | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | |
| | | | | | | | | | [5 -8] | Baja | | | |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 09 | [9 - 10] | Muy alta | | | |
| | | | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | X | | | [5 - 6] | Mediana | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|---------|----------|--|--|--|--|--|
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | |
| | | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron todas muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 , Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2018

| Variable en estudio | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia | | | | | | | |
|--|----------------------------|---|-------------------------------------|------|---------|---------|----------|---------------------------------|--|----------|----------|---------|-----------|--|----|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | | Muy | Baj | Med | Alta | Muy | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 8] | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] | | | |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva | Introducción | | | | | X | 10 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | 39 | |
| | | Postura de las partes | | | | | X | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2 | 4 | 6 | 8 | | 10 | [5 - 6] | | | | | | Mediana |
| | | | Motivación del derecho | | | | | | X | [3 - 4] | | | | | | Baja |
| | | | | | | | | | X | [1 - 2] | | | | | | Muy baja |
| | Parte resolutive | Aplicación del Principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 09 | [17 - 20] | Muy alta | | | | | | |
| | | Descripción de la decisión | | | | | X | | [13 - 16] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | X | | [9- 12] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [5 -8] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [1 - 4] | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | X | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | | | |
| | | | | | | X | [7 - 8] | Alta | | | | | | | | |
| | | | | | X | [5 - 6] | Mediana | | | | | | | | | |
| | | | | | X | [3 - 4] | Baja | | | | | | | | | |
| | | | | | X | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | | | | |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre exoneración de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00087-2016-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Tomando como base resultados obtenidos se pudo constatar que las sentencias de primera y segunda instancia que versan sobre “Exoneración de alimentos” contenida en el Expediente N° **00087-2016-0-2601-JP-FC-03** perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, lograron alcanzar niveles de calidad “Muy Alta” para ambos casos, resultado que se fundamenta en el producto obtenido de la búsqueda de los correspondientes parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, esbozados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros N° 7 y 8).

Con lo relacionado a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado, la misma que exhibió Nivel de calidad “Muy Alta” (39), en perfecta aplicación de las variables y hallazgo de aquellos parámetros establecidos, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de sentencias.

5.2.1 La Parte Expositiva, alcanzó un grado de calidad “Muy Alta”, ya que tanto “la Introducción” como “la Postura de las Partes”, obtuvieron una calificación de dimensiones de ambas variables de 5, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión es decir “Muy Alta”.

La calidad de la “Introducción” ostentó un status de calidad “Muy Alta”, porque se hallaron la totalidad de los 5 parámetros establecidos o previstos; es decir, “el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso, expuestos con la debida claridad”.

Confrontando este resultado con la doctrina podemos valorar que Rioja (2017) señala:

La parte expositiva que tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento. Constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de la conciliación la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de

pruebas en un breve resumen si ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales realizados durante el desarrollo del proceso, mas no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; así, como ejemplo, no encontraremos el escrito de una de las partes solicitando variación de domicilio procesal o cambio de abogado u una nulidad o rectificación de resolución.

La Calidad de la Postura de las Partes, fue de rango Alto, debido que se hallaron los 5 parámetros establecidos, obteniéndose un puntaje de 5. “La congruencia con la pretensión del demandante La congruencia con la pretensión del demandado La congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y la parte demandada, Los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de loscuales se va a resolver y la claridad”.

Desde un análisis doctrinario, respecto de “los puntos controvertidos” se verifica la correcta delimitación de la controversia y que requiere resolver, como lo manifiesta Cavani (2016):

Lo que se conoce como «puntos controvertidos» y «saneamiento probatorio» según la terminología del CPC debe entenderse como una actividad que podemos denominar «organización del proceso» que comprenda la delimitación del objeto litigioso del proceso, la admisibilidad de los medios de prueba y la determinación de los fundamentos fáctico-jurídicos proporcionados por las partes, todo mediante la activa participación de estas.(p.57)

5.2.2 La Parte Considerativa, obtuvo una calificación de “Muy Alta”, pues al calificarse las variables se obtuvieron los siguientes puntajes: “Motivación de los Hechos”: 10, mientras que la “Motivación del Derecho” tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es “Muy Alta” ya que se encuentra en el rango de (17-20) .

El Resultado de la variable “Motivación de los Hechos”, obtuvo una calificación de “Muy Alto”, debido a que se pudo ubicar los 5 parámetros previstos, para el presente estudio: “La selección de los hechos probados e improbados; la fiabilidad de las pruebas;

aplicación de la valoración conjunta; aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad”.

Resultado de la variable “Motivación del Derecho”, obtuvo una calificación de “Muy Alto”, debido a que se identificaron las 5 medidas o condiciones establecidas para el presente estudio: “La(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto; Se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad”.

Al respecto se pudo comprobar que guarda relación con lo señalado en la doctrina , pues cumple con lo expresado por León (2008) “La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; (...) lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. “

4.2.3 La Parte Resolutiva, se atribuyó de una calificación de “Muy Alta”, debido a que las Variables Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), mientras que la variable Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 4 (Alta), obteniendo en general una calificación de dimensiones en el rango de (9) Muy Alta.

El Resultado de la variable “Aplicación del Principio de Congruencia”, obtuvo una calificación de Muy Alto, debido a que se identificaron los 5 parámetros seleccionados para el presente estudio. “La resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas, la resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. y la claridad”

El Resultado de la variable Descripción de la Decisión, obtuvo un rango de “Alto”, debido a que se encontraron 4 de los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: “Evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación y la claridad”; más no así “Evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso”.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Respecto a la Sentencia de Segunda Instancia emitida por la Sala Civil Tumbes, se obtuvo el Nivel de Muy Alto (39), en aplicación de las variables para evaluar la calidad de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros establecidos, de conformidad a la legislación vigente, la jurisprudencia y la precedencia de sentencias.

5.2.4 La parte Expositiva: tuvo un resultado de “Muy Alta” calidad , en virtud que, respecto de la calificación de la variable Introducción tuvo una calificación de 5 (Muy Alta), y la Postura de las Partes obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), obteniéndose una calificación de dimensiones de ambas variables de 10, es decir “Muy Alta“.

La calidad de la Introducción obtuvo un rango “Muy Alta”, porque se encontraron en ella los 5 parámetros establecidos o previstos para el presente estudio, “ El encabezamiento; El asunto; La individualización de las partes. evidencia ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación o la consulta, los extremos a resolver. Se individualiza al demandante, demandado, y al tercero legitimado. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar y la claridad”.

5.2.5 La parte Considerativa: Obtuvo una calificación de “Muy Alta”, ya que al calificarse las variables obtuvieron los siguientes puntajes: Motivación de los Hechos tuvo un

puntaje de 10, mientras que la Motivación del Derecho tuvo una calificación de 10, obteniendo en total un puntaje general de 20 para esta dimensión, cuya calificación es Muy Alta ya que se encuentra en el rango de (17-20) .

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. León (2008, p. 16)

La Motivación de los Hechos, obtuvo una calificación de “Muy Alta”, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente “ estudio. ”La selección de los hechos probados o improbados.La fiabilidad de las pruebas.Aplicación de la valoración conjunta.Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.y la claridad”.

La calidad de la variable Motivación del Derecho, obtuvo una calificación de “Muy Alta”, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio. “La norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. Establecer conexión entre los hechos y las normas que la justifican la decisión y la claridad”.

En este sentido se consideró que la sentencia en estudio cumple lo perceptuado por Ticona (2011) al señalar:

(...) El Juez tiene el deber constitucional de motivar la sentencia que expide, pero no con cualquier motivación o justificación. Tampoco su deber es motivar con argumentos razonables o aceptables, sino que creemos que el deber radica en exponer las razones certeras de hecho y de derecho, que van a sustentar la decisión de manera objetiva y razonablemente justa. (...) Las razones de hecho deben

expresar la verdad jurídica objetiva, es decir aquellos hechos relevantes del litigio que han quedado probados en el proceso, y que sean verificables por cualquier operador jurídico. (...) Las razones de derecho deben expresar la voluntad objetiva de la norma. Más adelante explicaremos estos aspectos fácticos y jurídicos de la sentencia justa. (p.5)

5.2.6 La parte Resolutiva: se le atribuyó de una calificación de Muy Alta, debido a que las Variables Aplicación del Principio de Congruencia obtuvo una calificación de 5 (Muy Alta), mientras que la variable Descripción de la Decisión obtuvo una calificación de 4 (Alta), obteniendo una calificación de 9, es decir “Alta”, ubicándose en el rango de (9-10).

La calidad de la variable Aplicación del “Principio de Congruencia”, obtuvo una calificación de Muy Alta, debido a que se encontraron los 5 parámetros establecidos para el presente estudio: “Resolución de todas las pretensiones oportunamente en el recurso impugnatorio/o consulta. Resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio/o la consulta (No se extralimita)/salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad”.

La variable “Descripción de la Decisión”, obtuvo un rango de Muy Alto, ya que se identificaron los 5 parámetros seleccionados para el presente estudio. Finalmente en cuanto a la “descripción de la decisión”, se pudo ubicar 4 parámetros de los 5 esperados: ” Mención expresa de lo que se decide u ordena. Mención clara de lo que se decide u ordena. Evidencia a quien le corresponde cumplir con la pretensión planteada y la claridad” mas no así con “Mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas” que constituye un valor de la variable que no fue hallado.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

Las conclusiones arribadas, después de llevar a a cabo el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial del expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, vinculado al archivo del Distrito Judicial de Tumbes, determinó estas ostentan rangos de calidad “muy alta” respecto de cada sentencia.

1. Conclusiones de los resultados de calidad de sentencia de primera instancia, Se determinó que contiene un rango de calidad “muy alta”: amparado en los hallazgos del análisis de la calidad tanto en la parte expositiva, como en la parte considerativa y la parte resolutive, las cuales arrojaron niveles de calidad “muy alta” en cada una de ellas, reafirmando así lo decidido por Tercer Juzgado De Paz Letrado que dispuso:

Declarar FUNDADA la demanda de EXONERACIÓN DE ALIMENTOS interpuesta por don A , contra B , en consecuencia; ORDENO; dejar sin efecto la pensión de alimentos en la suma de TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles), ordenada en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03, a favor de su cónyuge B , la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia.

2. Conclusiones de los resultados referidos a la calidad de la Sentencia de segunda Instancia

En relación a esta sentencia se determinó que encierra rango de calidad “muy alta”; comprobado este criterio en base al nivel de calidad demostrada tanto en las partes expositiva, como considerativa y parte resolutive, las cuales presentaron valores de calidad “muy alta” correspondientemente estos resultados están relacionados con lo decidido por, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes que dispuso: CONFIRMAR la Sentencia, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don A contra B , con lo demás que contiene.

3.- Estos ha permitido constatar el cumplimiento de la hipótesis formulada, mediante el análisis de las sentencias materia de estudio, en afán de alcanzar el objetivo para determinar su calidad, recurriendo a la verificación de la existencia de ciertos parámetros en su magnitud normativa, jurisprudencial y doctrinal, llegando a concluir que ambas sentencias se ostentan rango de calidad “muy alta”.

5.2. Recomendaciones

Primero. Que el órgano jurisdiccional correspondiente aúne esfuerzos para disminuir la carga procesal, y el juez pueda tener tiempo para la revisión exhaustiva de los fallos emitidos y el cumplimiento de los parámetros establecidos.

Segundo. La universidad deberá establecer convenios con la Corte fin de que los expediente judiciales que serán materia de análisis, se otorguen al estudiante, bajo un costo preferencial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Acedo Peña, A. (2013). *Derecho de Familia*. Dykinson.

Acha Peña, L. M. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de despido incausado y consiguiente reposición de empleo, en el expediente N° 03165-2012-0-2001-JR-LA-01, Del Distrito Judicial De Piura*. ULADECH.

Aguila Grados, G. (2015). *ABC del Derecho Procesal Civil*. San Marcos E.I.R.L.

Aguirre Guzmán, V. (2013). *La administración de justicia en Ecuador 2012*. [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20V.-La administracion.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4108/1/Aguirre%20V.-La%20administracion.pdf)

- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Trillas.
- Bautista Tomás, P. (2013). *Teoría general del proceso civil*. Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Cabel Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*. Legis.Pe. <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. Rhodas.
- Campos Lizarzaburu, W. (2010). *APUNTES DE METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA*. <http://www.magistersac.com/pdf/WBCL.ApuntesMIC3.pdf>
- Cavani, R. (2016). *FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: UNA GUÍA PARA JUECES Y ÁRBITROS Discovering of Controversial Issues: A Guide for Judges and Arbitrators*. 2, 41–57. <https://doi.org/10.18259/iet.2016013>
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. <Http://Revistas.Pucp.Edu.Pe/>.
- Díaz Pomar, N. (2016). *Se requiere Urgente reforma de la administración de justicia en américa latina*. [Www.Ellatinoamericano.Net](http://www.ellatinoamericano.net). http://www.ellatinoamericano.net/index.php?option=Com_content&view=article&id=730:urgente-reforma-de-la-administración-de-justicia-en-america-latina&catid=39:editoriales&itemid=69
- Escobar Alzate, J. (2013). *Manual de teoría general del proceso. fundamentos jurisprudenciales y doctrinales* (2da ed.). Universidad de Ibagué. <https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=3211512&query=procesal+civil>
- Espinoza Cueva, C. (2010). *Teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral*. V&M GRAFICAS.
- Estrada, E. (2008). La reposición del trabajador en un proceso laboral frente a todo despido lesivo de derechos constitucionales. *Ita Ius Esto*. http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/2_16-Huamán-Estrada-alumno.pdf
- Figuroa Gutarra, E. (2015). *Justificación interna y justificación externa*. Pensamientos de Derecho Constitucional. <https://edwinfiguroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-y-justificacion-externa-articulo/>
- FLORES CABRERA, T. (2018). *Calidad de sentencias sobre exoneración de alimentos en el expediente n° 01312-2013-0-2402-JP-FC-03 distrito judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2018*. ULADECH.

- García Peña, A. (2016). *TIPOS Y CLASES DE DOCUMENTOS / CLASES Y TIPOS DE DOCUMENTOS*. Asclasesytiposdedocumentos.Blogspot.Com.
<http://lasclasesytiposdedocumentos.blogspot.com/2016/04/tipos-y-clases-de-documentos.html>
- González Linares, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil en el Proceso Civil Peruano* (J. E. EIREL (ed.); Set.2014).
- Gozaíni, O. (n.d.). *Elementos del Derecho Procesal Civil*.
- GOZAÍNI, O. A. (2018). *ELEMENTOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL*.
gozaini.com/wp-content/uploads/2018/08/Elementos-de-DPC-Ediar.pdf
- León Pastor, R. (2008). *MANUAL DE REDACCIÓN Preparado por RICARDO LEÓN PASTOR ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA*. www.jusper.org.pe
- León Pastor, R. (2012). *ESTRUCTURA DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL*. BLOG LOS SOBRINOS DE JUSTINIANO: .
<http://proyectoupla.blogspot.com/2012/11/estructura-de-una-resolucion-judicial.html>
- Linde Paniagua, E. (2015). *La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis*. Fundación Amigos Revista de Libros.
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- LOBO SÁENZ, M. T. (2003). Pago de alimentos como sanción en los casos de divorcio necesario. *Revista de Derecho Privado, Nueva Época, Año II, Núm. 6*, 129–147.
- Mendez, M., & D'Antonio, D. (2001). *Derecho de familia*. Rubinzal Culzoni.
- Monroy Galvez, . J. (2015). *DICCIONARIO PROCESAL CIVIL*. Perú: (El Búho E.). Gaceta Jurídica.
- Moreno Muñoz, A. M. (n.d.). “Paralelo Clases de Documentos”.
https://www.academia.edu/34834267/CLASES_DE_DOCUMENTOS_COMPARATIVO
- Moreno, V. (2014). *La Administración de Justicia: ¿un problema sin solución?* Revista Expansión.Com.
<https://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Morulti Morales, C. (2003). Causales de Exoneración de Alimentos”. In *Código Civil Comentado, Derecho de Familia: Vol. II*. Gaceta Jurídica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis* (3ª). Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marco.
- Orrego Acuña, J. A. (2013). *TEORIA DE LA PRUEBA*.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>

ORTIZ NISHIHARA, M. H. (2013). *LA SENTENCIA PENAL y SU JUSTIFICACION INTERNA y EXTERNA. – NUEVO PROCESO PENAL – Comentarios.*
[Http://Blog.Pucp.Edu.Pe/.](http://Blog.Pucp.Edu.Pe/)
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/12/la-sentencia-penal-y-su-justificacion-interna-y-externa/>

OSORIO Manuel. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas* (Editorial Heliasta (ed.)).

PEREYRA VILLAR, T. (2017). *Acuerdo Plenario de la CSJ Áncash: ¿Debe prescindirse de la audiencia única en los procesos de alimentos? | LP.* Legis.Pe.
<https://legis.pe/prescindirse-audiencia-unica-alimentos/>

Plácido Vilcachagua, A. (2009). *Manual de Derecho de Familia* (4ta ed.). Gaceta Jurídica.

Pozo Sanchez, J. (2018). *Summa Civil.* Nomos & Thesis.

Ramón Ruffner de Vega, J. G. (2014). *LA PRUEBA PERICIAL. Quipukamayoc Revista de La Facultad de Ciencias Contables UNMSM, Lima - Perú.*

Ramos Flores, J. (2013). *LOS PRINCIPIOS PROCESALES EN EL PROCESO CIVIL PERUANO.* INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU. http://institutorambell.blogspot.com/2013/01/los-principios-procesales-en-el-proceso_13.html

Rioja Bermudez, A. (2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes | Legis.pe.* Legis.Pe.
<https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>

Rodríguez Mendoza, J. J. (2014). *EL PODER JUDICIAL Y LA OPINION PÚBLICA.* Poder Judicial.
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_inicio/as_enlaces_destacados/as_imagen_prensa/as_notas_noticias/2014/cs_n_opub_02122014

Sequeiros Vargas, I. (2015). Análisis actual del Sistema de Justicia en el País utilidad del Poder Judicial. *Juridica Suplemento de Analisis Legal.*
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+de+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a>

Suarez, C. (2017). *Deber de Alimentos entre cónyuges.* Orientacion Legal Para Todos- Derecho de Familia. <https://www.orientacionlegalparatodos.com/deber-de-alimentos-entre-conyuges/>

Tafur Gupioc, E., & Ajalcuña Cabezudo, R. E. (2010). *Derecho Alimentario* (2da ed.).

FECAT.

TARUFFO, M. (2011). La prueba de los hechos. *Editorial Trotta*, 524.

Ticona Postigo, V. (2011). LA MOTIVACIÓN COMO SUSTENTO DE LA SENTENCIA OBJETIVA Y MATERIALMENTE JUSTA. In *CUADERNOS DE INVESTIGACIÓN Y JURISPRUDENCIA* (p. 257). Poder judicial del Peru.
http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivación.pdf

V. Yaipen. (2012). *La casacion en el sistema Penal Peruano*.
<http://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/cybertesis/1271>

Varsi, E. (2011). Matrimonio y uniones estables. In *Tratado de Derecho de Familia: Vol. II*.

Varsi Rospigliossi, E. (2012). *Derecho familiar patrimonial relacione económicas e instituciones supletorias y de amparo familiar*. Gaceta Juridica.

Villacorta, C. (2017). La región Tumbes ocupa el segundo lugar en el país en tener más casos de corrupción. *Diario Correo Tumbes*.
<https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-la-region-tumbes-ocupa-el-segundo-lugar-en-el-pais-en-tener-mas-casos-de-corrupcion-729000/>

Zavaleta Rodríguez, R. (2014). LA JUSTIFICACIÓN RACIONAL DE LOS HECHOS. In <http://proiure.org.pe> (Issue 5). GASCÓN.

ANEXOS

iniciales

ANEXO 1

Evidencia empírica del objeto de estudio

Sentencia de Primera Instancia

SENTENCIA DE 1RA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00087-2016-0-2601-JP-FC-03
MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS
JUEZ : X ELIZABETH ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : B DEMANDANTE : A
SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Tumbes, once de Abril

Del año dos mil Dieciséis.-

ASUNTO.

El problema central a resolverse en la presente sentencia, es el de determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B en su calidad de cónyuge.

II. ANTECEDENTES.

□ Con fecha dos de febrero del año dos mil quince, don A , interpone demanda de Exoneración de Alimentos, en contra de su Ex Cónyuge doña B con la finalidad que se deje sin efecto la pensión alimenticia asignada en el expediente N° 021-2019, tramitado en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en la suma de S/ 300.00 Nuevos Soles mensuales. Argumenta que la demandada no se encuentra discapacitada ni física ni mentalmente – agrega- que tampoco se encuentra en estado de necesidad ya que ha obtenido un préstamo en la entidad financiera Credi Scotia en la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles y además cuenta con una tarjeta de crédito con una línea de S/ 5,800.00 Nuevos Soles.

□ En cuanto a su capacidad económica , refiere que si bien se desempeñaba como agricultor – cultivando arroz-por disposición del Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, mediante Acta en Primera Convocatoria con fecha 02 de octubre del 2014 se ha procedido a rematar su bien a favor de don E dejándolo sin sustento al disminuir

considerablemente sus ingresos.

□ Con fecha diez de Marzo del año en curso la demandada contesta la demanda en los términos que a continuación -en resumen-se detallan:

a) Se encuentra en estado de necesidad acreditando dicho estado con la declaración jurada de bajos recursos que anexa a su escrito. En lo que respecta al préstamo realizado a Credi Scotia por la suma de S/ 5, 839.00 Nuevos Soles, indica haberlo realizado con la finalidad de ayudar a sus dos hijos para sacar su brevete y busquen trabajo. Préstamo que aun sigue pagando con la ayuda de sus hijos. En cuanto a la tarjeta de préstamo, ya no la tiene porque no tiene como pagarla.

b) La única propiedad que posee es la casa la misma que en un primer momento fue entregada en garantía frente a un préstamo, el mismo que al ser un bien conyugal-por no haber ella autorizado-quedo sin efecto. Sobre dicho bien inmueble refiere que COFOPRI formo el expediente para luego la Municipalidad Provincial de Tumbes le otorgara el Titulo a su nombre; refiere que sobre dicho bien, adeuda los impuestos prediales y los servicios básicos.

c) Para poder sobrevivir tiene que lavar ropa ajena. Finalmente agrega que vive con un hijo quien le provee lo mínimo necesario, pues labora en el predio de su padre.

d) No es cierto que el demandante no cuente con recursos económicos para asistirle con la pensión de alimentos. Agrega, que el demandado siempre ha estado atrasado en la pensión alimentaria y que ha sido necesaria reiteradas liquidaciones para que recién cumpla con cancelarlas. Asimismo refiere que el demandado para realizar demandas en su contra acude a abogados particulares pagando honorarios profesionales ascendentes a S/ 84,000.00 Nuevos Soles. Finalmente indica que el demandado tiene bajo su poder y propiedad 16 hectáreas de siembra de arroz en el predio denominado "La Canela" y que el mes de diciembre del 2015 cosecho 180, 000 Kilogramos de arroz el cual vende a razón de S/ 1.50 N.S. el kilogramo

a) En audiencia Única llevada a cabo el día veintinueve de Marzo del año en curso, el demandado don A en su alegato de apertura manifiesta a través de su defensa técnica, que solicita se le exonere de la pensión de alimentos que viene cumpliendo toda vez que el estado de necesidad de la alimentista ha disminuido y que su patrimonio ha disminuido lo que no le permite seguir cumpliendo con los alimentos. Mientras que en sus alegatos de clausura refiere en resumen que sus posibilidades económicas han disminuido por haber disminuido sus ingresos pues los terrenos de su propiedad por mandato judicial han sido transferidos a otra persona, por lo que al ser agricultor y haber sido despojado de sus tierras ya no tiene otros ingresos habiendo disminuido por esa razón sus ingresos. Por su parte la defensa técnica de la demandada refiere que su patrocinada es una persona mayor de edad, de escasos recursos económicos.

□ DEL PROCESO DE ALIMENTOS SIGNADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03.

Teniendo a la vista el expediente señalado, el mismo que ha sido ofrecido como medio probatorio, se advierte que don A , fue demandado por alimentos por doña B . Demanda que fue declarada Fundada en Parte, tal y como se advierte a fojas 273 a 279 habiéndosele asignado una pensión de alimentos a favor de la cónyuge ascendente a TRESCIENTOS OCHENTA con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles). Sentencia que fue confirmada por el Juzgado Especializado de Familia tal como se puede corroborar a fojas 320 a 321. Cabe precisar que en este proceso se presentó

como medio probatorio para demostrar el estado de necesidad de la demandante copia de la resolución N° dos emitida en el expediente N° 393-2008, mediante la cual -entre otros-se le concedía Auxilio Judicial.

□ CUESTIÓN CONTROVERTIDA:

Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única, que corre en el folio 87 a 89, se aprecia que se ha fijado como puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde la Exoneración de Alimentos que viene siendo otorgada a favor de doña B .
- b) Determinar si la señora B se encuentra en estado de necesidad.

□ DEL EXPEDIENTE N° 633-2010 SOBRE DIVORCIO:

Por otro lado en Audiencia Única, se admite de oficio como medio probatorio el expediente N° 633- 2010 sobre Divorcio, tramitado ante el Juzgado de Familia Transitorio, al cual se ha tenido acceso mediante el Sistema Integrado Judicial del que se ha extraído la parte pertinente. Apreciándose lo siguiente:

En la Sentencia contenida en la resolución N° Trece de fecha veinticuatro de Mayo del dos mil Once se Falla declarando-entre otros- fundada en parte la demanda, interpuesta por B contra A , sobre divorcio por causal de Separación de Hecho Ininterrumpido por más de dos años del hogar conyugal, en consecuencia declara disuelto el vinculo matrimonial. Sin objeto de emitir pronunciamiento en relación a la tenencia, régimen de visitas y alimentos en atención a los considerandos decimo primero a duodécimo (“DECIMO SEGUNDO: Respecto a las pretensiones accesorias referidas a los alimentos de los hijos Miguel Ángel y Luis Alberto More Espinoza, no corresponde emitir pronunciamiento, puestos que estos a la actualidad tienen mayoría de edad, así como tampoco corresponde emitir pronunciamiento respecto de la demandante, por cuanto según es de verse en el expediente N° 21-2009, que obra en calidad de acompañado se le ha fijado la pensión alimenticia de trescientos nuevos soles a su favor así se colige de la sentencia de paginas doscientos setenta y tres y siguientes de la misma confirmada por el superior según sentencia de fojas trescientos veinte y siguientes”

III. FUNDAMENTOS:

PRIMERO: Sobre el contenido del derecho alimenticio, el Artículo 472° del Código Civil señala que se considera alimentos todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación según la situación y posibilidades de la familia. Según el profesor ZANNONI la relación alimentaria se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de naturaleza netamente asistencial, se sustenta en el principio de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancialmente o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia” (ZANNONI, citado por Gallegos Canales, Yolanda. Manual de derecho de Familia. Doctrina, Jurisprudencia, y práctica, editorial jurista2008, p, 409). Por otro lado cabe mencionar que en nuestro ordenamiento civil, la obligación alimenticia se sustenta en tres aspectos: el estatus (ascendiente, descendiente,

cónyuge), estado de necesidad (imposibilidad del alimentista de proveer al propio mantenimiento) y, finalmente en la posibilidad económica en el obligado; cuando algunos de estos presupuestos desaparece, el obligado a suministrar los alimentos puede pedir ser exonerado de dicha obligación alimentaria. En ese sentido, el Artículo 483° del Código Civil sanciona que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad.

SEGUNDO: De acuerdo al artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, corresponde a las partes acreditar los hechos que configuran su pretensión; y, al Magistrado Judicial, valorar en forma conjunta y en uso de su apreciación razonada todos los medios de prueba; Sin embargo, en la resolución sólo serán expuestas las valoraciones esenciales y determinantes que sirven de sustento a su decisión.

TERCERO: Conforme el Artículo 474° del Código Civil, se deben alimentos recíprocamente: inciso 1) los cónyuges. En cuanto al derecho alimenticio del cónyuge, si bien entre los cónyuges no hay relación de parentesco, los alimentos debidos entre ellos existen en razón al principio de solidaridad, ayuda y socorro que nacen del matrimonio. Así pues, el Artículo 288° del Código Civil sanciona que por el matrimonio los cónyuges se deben recíprocamente fidelidad y asistencia.

CUARTO: En cuanto a la capacidad económica del obligado, se debe considerar que de la sentencia expedida en el Expediente N° 633-2010 sobre Divorcio-descrito anteriormente- que ha sido admitido de oficio como medio probatorio se ha declarado disuelto el vínculo matrimonial del demandante con la demandada; por consiguiente, resulta apropiado citar lo establecido en el artículo 350° de la norma en comento, la misma que señala que por el divorcio por regla general cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer, no obstante a ello, señala tres excepciones o casos especiales, de los que igualmente cabe exonerar al obligado en vía de acción cuando desaparece el estado de necesidad del o de la alimentista. Bajo este contexto, en el caso en concreto de los medios probatorios y declaraciones vertidas en Audiencia Única (Absolución del pliego interrogatorio) se puede evidenciar que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que demostró en el expediente N° 21-2009, por cuanto en aquella época ésta presentó como medio probatorio para demostrar su estado de necesidad, la resolución número dos obrante a fojas 243 del expediente ofrecido como medio probatorio (21-3009) mediante la cual se le concedió el auxilio judicial solicitado. Situación que no se da en el presente, toda vez que por parte de la misma demandada se ha reconocido que ha acudido al sistema financiero con la finalidad de obtener préstamo en la cantidad de S/ 5,839.08 el mismo que le ha sido otorgado y según refiere lo ha utilizado para ayudar a sus hijos a obtener su brevete para que busquen trabajo; es decir se encuentra en la capacidad de apoyar con cantidades de dinero a terceros-que en este caso vendría a ser sus hijos. Por otra parte, resulta oportuno hacer ver que para obtener línea de crédito ante entidades bancarias habría que tener capacidad económica para ello-pues previamente al otorgamiento de un préstamo-se procede a evaluar tu fuente de ingresos; siendo esto así, no es tan difícil llegar a la conclusión que la línea de crédito ofrecida por la entidad bancaria Credi Scotia referida por el demandante, ha sido corroborada y por ende se le llegó a concretizar el préstamo en mención y a ofrecer la línea de crédito señalada por el demandante a la cual la demandada ha referido ya no tenerla. Préstamo que nos remite a fojas 19 del presente expediente de la cual se puede corroborar que su pago vence el

16 de enero del 2017 pagando cuotas mensuales ascendentes a S/. 334.00 Nuevos Soles. Asimismo a fojas 20 se aprecia un reporte del cual se colige que efectivamente la demandante ha sido beneficiada con la entrega de una tarjeta de crédito (Única) con la cual ha accedido a una compra o retiro en efectivo ascendente a S/ 3,000.00 Nuevos Soles con cuotas de aproximadamente S/ 316.13 N. S. Ante estos hechos, para la suscrita en la demandada a cesado el estado de necesidad que motivó la asignación de la pensión alimenticia que se pretende exonerar; máxime, si de la audiencia, específicamente de la absolución del pliego interrogatorio-principio de inmediatez- se ha podido ver a una persona con sus capacidades físicas y mentales en buen estado y según sus propias versiones, logra ingresos viajando a la ciudad de Piura con frecuencia para realizar labores domésticas remuneradas por sus familiares. Consecuentemente a ello corresponde declarar fundada la demanda.

QUINTO: Por otro lado, del expediente N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03 se desprende que la pensión de alimentos a la cual está obligado el demandante asciende a S/ 380.00 Nuevos Soles y no como equivocadamente lo ha manifestado tanto el demandante como la demandada en su escrito de demanda y contestación de demanda, respectivamente. Por lo que debe quedar claro esta suma y a partir de ella emitir pronunciamiento.

IV. DECISION

Por los fundamentos antes expuestos, este órgano jurisdiccional con la facultad que le confiere la Constitución del Perú y Ley Orgánica del Poder Judicial ha resuelto:

1. Declarar **FUNDADA** la demanda de **EXONERACIÓN DE ALIMENTOS** interpuesta por don

A , contra B , en consecuencia;

2. **ORDENO**; dejar sin efecto la pensión de alimentos en la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA** con 00/100 nuevos soles (S/ 380.00 Nuevos Soles), ordenada en el expediente N° 21-2009-0- 2601-JP-FA-03, a favor de su cónyuge B , la misma que rige desde el día siguiente de la notificación de la sentencia.

3. **ORDENO**; que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, Archívese en el modo y forma de ley. **AGREGARSE** copia certificada de esta sentencia en el expediente ofrecido como medio probatorio N° 21-2009-0-2601-JP-FA-03, devolviéndose el mismo a su lugar de origen. Agréguese a autos la sentencia y la resolución que la confirma recaída en el expediente N° 633-2010-FC-Divorcio por Causal-tramitado ante el Juzgado Especializado Transitorio de Familia. **NOTIFÍQUESE** conforme corresponda

SENTENCIA DE 2DA INSTANCIA

EXPEDIENTE : 00087-2016-36-2601-JP-FC-03

MATERIA : EXONERACION DE ALIMENTOS

JUEZ : X ESPECIALISTA : Y

DEMANDANTE : A DEMANDADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE:

Tumbes, veinte de octubre del dos mil dieciséis.-

VISTOS: Puestos los autos en Despacho con la resolución número diez para resolver la causa seguida por don A en contra de su ex cónyuge B sobre Exoneración de Alimentos, y con los acompañados Exp. 21-2009 sobre alimentos, cuaderno cautelar N° 0021-2009; cuaderno de auxilio judicial en el Exp. N° 87-2016 , y Considerando

I.- MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN:

Es materia de apelación la resolución número seis que contiene la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, su fecha once de Abril del año dos mil dieciséis, obrante de folios ciento cinco a ciento nueve, que declara fundada la demanda interpuesta por A contra B sobre EXONERACION DE ALIMENTOS, con lo demás que contiene.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO:

La demandada representada por su abogado Segundo Salomón Idrogo Zamora mediante escrito impugnatorio de folios 112/114 cuestiona la sentencia emitida precisando lo siguiente:

1) En el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida.

2) Que si bien es cierto la demandada ha realizado un préstamo, el cual se realizo para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado; el considerando cuatro de la sentencia hacen mención que para obtener un préstamo se procede a una evaluación, es falso ya que en ese tiempo los sistemas financieros otorgaban prestamos a sola firma, se precisa que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar. Resulta una apreciación falsa que la persona que adquiere un crédito, tenga dinero suficiente y no necesita de la ayuda del esposo o conviviente o ex esposo; Es hasta la fecha que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado.

3) La recurrente a ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida. Se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos.

4) Pretensión impugnatoria: solicita se revoque la resolución número seis.

III.- CONSIDERANDOS DE LA RESOLUCION DE VISTA:

PRIMERO.- El recurso de apelación tiene por objeto que el superior jerárquico examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo 364° del Código Procesal Civil.

SEGUNDO: Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el juez revisor, verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por el o

la apelante. En este sentido, se tiene que el cuestionamiento de la pretensión impugnatoria se ciñe en revocar la sentencia recurrida en el extremo que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos y por ende el A- quo habría incurrido en un error de hecho y de derecho.

TERCERO: Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto de cada uno de los cuestionamientos o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

CUARTO: Es el artículo 474° del Código Civil, el que preceptúa que los cónyuges se deben recíprocamente alimentos. La relación alimentaria entre el marido y la mujer es consecuencia de otra mayor, el «deber de asistencia» consagrado también en el artículo 288 del citado cuerpo de leyes. Ciertamente es, como bien lo expresa el maestro Cornejo Chávez que: «Por el matrimonio surge una alianza vigente para todos los efectos de la vida y por la que cada uno ha de velar porque el otro atienda y satisfaga sus necesidades».

QUINTO.- El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los ex cónyuges, aunque dispone, excepcionalmente, que: i) Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos: a) Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes; b) Que esté imposibilitado de trabajar; c) Que no pueda subvenir a sus necesidades por otro medio. Como se advierte en el sistema nuestro consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex - cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil ya mencionados, que exige para la fijación extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos. De lo expuesto puede establecerse que el régimen alimentario entre los cónyuges durante la vigencia del matrimonio es una obligación legal y recíproca, mientras que una vez disuelto el vínculo matrimonial, desaparece tal obligación legal excepto los dos casos mencionados por el artículo 350 del Código Civil.

SEXTO.- Por otro lado conviene distinguir igualmente en materia de alimentos entre cónyuges varios supuestos según la doctrina: 1.- Cuando lo cónyuges hacen vida común; 2.- El caso de que vivan separados de hecho; 3.- El período durante el cual se gestiona la separación judicial o el divorcio; 4.- Una vez pronunciada la sentencia de divorcio; Para el segundo supuesto, es decir en el caso de que vivan separados de hecho. El matrimonio perdura y no se ha operado ninguna transformación legal en los derechos ni en las obligaciones de los cónyuges, que son indisponibles y surgen del vínculo. El artículo 291°, segundo párrafo del Código Civil, prevé el caso de quien se apartó de la casa común injustificadamente y exija alimentos al otro cónyuge, estableciéndose que cesa la obligación alimentaria en este caso.

SETIMO.- Es pertinente igualmente considerar que en materia de derecho alimentario la obligación alimentaría tiene la característica de ser revisable, esto es que puede sufrir variaciones cuantitativas y cualitativas que requieren reajustarse de acuerdo con las posibilidades del obligado y las necesidades del alimentista, sobre todo para encontrar sentido de justicia y equidad. En este sentido el artículo 483° del Código Civil establece que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos de modo que no pueda atenderlos sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad (...).

OCTAVO.- De acuerdo con el dispositivo legal descrito en el considerando precedente, resulta claro establecer que el deudor alimentario, esto es, el obligado a prestar alimentos, tiene la facultad de solicitar que se le exonere de seguir prestándolos, lo cual podrá ocurrir ante la existencia de cualquiera de los siguientes supuestos, que son consecuencia de la afectación de alguna de las condiciones para prestar los alimentos¹: a) Primer supuesto, el del alimentante que, por haber disminuido sus ingresos (o resultar estos insuficientes, obviamente), no está en condiciones de seguir cumpliendo la pensión ordenada sin poner en peligro su propia subsistencia; caso en el cual procede la exoneración, ya que a nadie puede exigírsele que deje de alimentarse a sí mismo por alimentar a otro; b) Segundo supuesto, el del alimentista cuyo estado de necesidad ha desaparecido (ordinariamente por disponer ya de medios propios de subsistencia), supuesto en el cual procede también la exoneración (pues ha desaparecido el estado de necesidad, que es uno de los presupuestos indispensables para el surgimiento o mantenimiento de la relación alimentaria); c) Tercer supuesto, el del alimentista que lo era en su condición de hijo menor del alimentante (...), casos en los que el alimentista puede pedir que la obligación continúe vigente.

NOVENO.- Que, la pretensión materia de apelación se encuentra enmarcada dentro del primer y segundo supuesto, antes analizado, siendo materia de análisis el determinar si corresponde o no la exoneración de alimentos que viene siendo otorgada a favor de B , ex cónyuge del demandante y si se encuentra en estado de necesidad, siendo que la presunción de estado de necesidad aplicables a los menores de edad ya no le es favorable. En estos casos se tendrán que probar estas situaciones, de lo contrario el alimentista no seguirá gozando de los alimentos, conforme claramente se establece en el último párrafo del artículo 483° del Código Civil, siendo que en estos supuestos la carga de la prueba del estado de necesidad recae en el alimentista demandado, en mérito a lo establecido por el artículo, 196° del Código Procesal Civil.-

1 Estado de necesidad del alimentista y posibilidades del obligado.

DECIMO: Para efectos de resolverse la apelada, debe de tenerse en consideración que conforme se ha desarrollado doctrinariamente los presupuestos legales de la obligación alimenticia, vienen a estar constituidos, en primer lugar por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; y, en segundo lugar, por aquellos de carácter objetivo, constituidos por el estado de necesidad del acreedor y la posibilidad económica del obligado que puede variar con el transcurso del tiempo; pudiendo definirse al estado de necesidad como “aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades, no sólo por carecer de medios propios sino también por la imposibilidad de procurárselos el mismo²”.

DECIMO PRIMERO.- Dicho esto como parte del análisis con relación al primer y segundo cuestionamiento de la apelante arriba descrito, se señala que “en el considerando cuatro de la sentencia resolución número seis de fecha 11 de abril del presente año, hacen mención de que mi patrocinada no ha presentado como medio probatorio el auxilio judicial, cabe precisar que con fecha 10 de marzo del 2016 se presento auxilio judicial, siendo que en la parte resolutive se nos declara fundada la solicitud de auxilio judicial requerida y que si bien es cierto la demandada ha realizado

un préstamo, el cual se realizó para solventar gastos familiares y de sustento, esto no quiere decir que desaparezca el estado de necesidad, ya que debido a ese motivo lo ha realizado”; al respecto tenemos que en efecto la juzgadora conforme a las pruebas ofrecidas valora que la demandada ya no mantiene el mismo estado de necesidad que tenía y demostró en el Exp. 21-2009 sobre alimentos que se tiene a la vista al ofrecer como medio probatorio el auxilio judicial solicitado y concedido en aquel proceso según se advierte de la resolución dos que obra a fs. 243, con ello se está refiriendo a que no solo la actora en ese momento se acogió a este instituto procesal sino que lo ofreció como prueba en el principal para demostrar su estado de necesidad, mientras que en el presente proceso no obra como tal, es decir como prueba- además conforme al Art. 187 del CPC, el auxiliado, deberá informar en cualquier estado del proceso, si cesaran o se modificaran las circunstancias que motivaron la concesión de auxilio, de lo que se deduce entonces que es la parte quien tendrá que hacer valer los que a sus intereses corresponda incluyendo el incorporarlo como prueba en el proceso, lo cual no se ha dado en autos para sustentar su estado de necesidad, lo que resulta coherente con la versión de la propia demandada cuando admite que obtuvo un

2 Código Civil Comentado por los cien mejores especialistas Tomo III pág. 279 – Gaceta Jurídica – 2003

préstamo de la banca local por la suma de S/ 5 839.08, dinero que no lo destinó para ella, con lo que se acredita que ahora la alimentista tiene capacidad económica al ser incluso sujeto de crédito en el sistema financiero de la ciudad, si bien es cierto que en los últimos años se ha flexibilizado las exigencias de los bancos por la competencia existente en el mercado y que facilitan los créditos a sus clientes para acceder a préstamos sin embargo se exige mínimos requisitos aún para créditos personales así se requiere acreditar capacidad de pago como los generados por ingresos de 5ta categoría (boletas de pago), trabajo independientes, micro o pequeños empresarios, puesto que las cajas, incluso el Banco de la Nación otorgan préstamos a los trabajadores estatales con la presentación de boletas, y la presentación de un garante incluso; por lo que se estima que en un momento dado la alimentista estuvo bajo la calificación de un analista de créditos para poder otorgarle un préstamo personal según sus ingresos y que no destinó para ella, sino para otras personas “sus hijos” lo que permite presumir que sus necesidades básicas están cubiertas y que incluso le permiten prestar ayuda, sin embargo acredita tener deudas por servicios de su casa (luz, agua) lo que resulta contradictorio porque afirma en su demanda que vive en compañía de un hijo quien es el “que le provee de lo mínimo necesario” pues labora en el predio de su padre, pero afirma también en otro momento que ayudó con el préstamo obtenido a sus dos hijos para que busquen trabajo, luego agrega que uno de ellos le da para cubrir lo necesario, entonces cabe plantearse una interrogante ¿quién ayuda a quien?, además si asumimos como cierto lo dicho por la demandada que “el deudor alimentario siempre ha estado atrasado en su pensión, siendo necesario solicitar reiteradas liquidaciones, y es recién en la instancia penal que se obliga a cancelar las pensiones devengadas”, entonces podemos concluir que la demandada tiene capacidad para cuidar de su persona desde el punto de vista material por cuanto sin contar con la pensión fijada judicialmente por falta de pago del deudor hasta por un año cuida de sí, ayuda materialmente a sus hijos, asume un préstamo bancaria y está al día al momento en que se expidió dicho documento, cronograma de pago que corre a fs.19/20, documentos que no han sido

cuestionados por la parte en su oportunidad por tanto conservan su valor probatorio, lo que desvirtúa el argumento de la demandada cuando precisa “que este préstamo se lo hace por necesidad para el sustento diario y no por otro motivo, no ha servido para instalar una empresa o ampliar un negocio, sólo y exclusivamente para alimentos y gastos propios de hogar”; y con respecto “a que la demandada sigue pagando ese crédito y lo hace con la pensión alimenticia que viene recibiendo por parte del hoy demandante, porque no tiene otro ingreso acreditado”, dicho argumento también resulta poco consistente por cuanto con la pensión de alimentos de S/380 paga una cuota de aprox. 334.60 al

Banco Credi Scotia y de S/ 316.13 al haber hecho uso del monto de S/3 000.00 de una tarjeta de crédito, lo que evidencia que sus gastos por compromisos crediticios asumidos por ella superan el monto de la pensión fijada en su favor por lo que se demuestra que la demandada tiene otros ingresos (labores domésticas) como ella lo admite además de constatar que es una persona en pleno uso de sus capacidades que le permiten generar sus propios ingresos y también para sus hijos mayores de edad. DECIMO SEGUNDO.- En cuanto al tercer cuestionamiento que “La recurrente ha ayudado a la adquisición de las 16 Has de terreno donde se siembra arroz que el demandante las viene conduciendo y percibiendo buenas ganancias, no es justo que ahora siga lucrando en perjuicio de la recurrente y se niega ahora a proveerle de lo necesario para la vida por lo que se está atentando al derecho fundamental de ese Derecho; por su edad y el lugar casi inaccesible de su casa no trabaja en un quehacer digno que le provea de los alimentos y que a la recurrida le causa un profundo agravio por cuanto le ocasiona un perjuicio económico por lo que solicita se revoque la apelada y se declare infundada la demanda de exoneración de alimentos”; Bajo dichos preceptos del análisis de los autos se advierte que si bien con el Acta de Matrimonio expedida por la Municipalidad Distrital de Corrales-Tumbes, corriente en el exp. 021-2009 a fojas tres, se acredita que la accionante tiene la calidad de cónyuge del emplazado, sin embargo en autos con la sentencia de fs. noventa a noventa y nueve emitida en el expediente N° 633-2010, proceso de divorcio por causal y resolución de aprobación de sentencia consultada de fs. cien a ciento cuatro se acredita que el vínculo legal entre las partes se ha extinguido, por otro lado la demandada no ha ofrecido medio probatorio alguno que acredite adolecer de incapacidad física o mental que le impida atender su propia subsistencia y por ende que el demandante hoy se encuentre obligado a seguir acudiéndole con una pensión alimenticia, tal como lo dispone el artículo 473° del Código Civil, siendo insuficientes para dicho fin lo alegado por la demandada respecto a que por su edad (50 años de edad), le es difícil realizar alguna actividad económica, además que admite realizar labores domésticas incluso en Piura por tanto no ha acreditado dedicarse únicamente a los quehaceres de su casa, sin bienes muebles, o inmuebles pasando por un estado de suma necesidad; advirtiéndose de los actuados más bien que tiene un inmueble de su propiedad, admite también que está pagando el préstamo que realizó con un Banco según el cronograma de pago que obra a folio 18/19, de lo cual se puede colegir que la acreedora alimentaria al contraer una obligación crediticia, ésta se encontraba en la capacidad económica de poder solventar el préstamo realizado así como sus propias necesidades económicas; por consiguiente en autos no se encuentra acreditado el

estado de necesidad de la demandante y/o incapacitada para poder agenciarse de ingresos económicos a fin de cubrir sus necesidades; por lo que no amerita seguir

fijándose pensión alimenticia a su favor. Por otro lado, si bien es cierto que tiene dos hijos según la sentencia de divorcio que obra a folios 90 a 99, (según considerando decimo primero) siendo cierto también que estos son mayores de edad, asimismo se advierte que la demandada indica que su persona tiene que trabajar para poder sobrevivir (labores domesticas), versión que contradice a sus fundamentos antes alegados, en donde precisa que a su persona le es difícil realizar actividad económica alguna para solventar sus necesidades; máxime si se advierte de la información dada por ella en el proceso de divorcio y tomada en cuenta por el Juzgador (considerando octavo de la sentencia) donde según las alegaciones efectuadas por los esposos han adquirido bienes muebles e inmuebles, y demostrados con los reporte de SUNARP advirtiéndose además con las partidas electrónicas respectivas – véase a folios 96 a 97- en donde se aprecia que la demandada es propietario conjuntamente con el accionante (ex cónyuge), de bienes inmuebles e inmuebles; por consiguiente la demandada en su condición de ex cónyuge puede hacer valer su derecho conforme corresponda, incluso si el demandante como dice la ex cónyuge sigue lucrando con los bienes, puede pedir la administración de los mismos en el modo y forma que prevé la norma sustantiva y procesal.

DECIMO TERCERO: Teniendo en cuenta lo expuesto, se puede concluir que la sentencia recurrida ha observado las reglas mínimas de una debida motivación como garantía constitucional – artículo 139.5° de nuestra Carta Magna – al existir una debida fundamentación de la decisión del A quo en el sentido de exponer en forma clara y congruente las razones de su decisión, acorde al caudal probatorio.

DÉCIMO CUARTO: Por estos fundamentos, estando a que las demás pruebas actuadas en nada enervan los fundamentos de la presente resolución, en aplicación de las normas invocadas, el Juzgado de Familia Transitorio de Tumbes, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza. FALLA:

1. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número seis, de fecha once de abril del año dos mil dieciséis, corriente a folios 105 a 109, que declara fundada la demanda de exoneración de alimentos interpuesta por don A contra B , con lo demás que contiene.

2. NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen conforme lo establece el artículo 383° del Código Procesal Civil.

ANEXO 02

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|----------|-------------|----------------|---|
| S | | | Introducción | <ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple |

| | | | |
|--------------------------------------|-------------------------|------------------|---|
| E N T E N C I A | CALIDAD DE LA SENTENCIA | PARTE EXPOSITIVA | <p>Postura de las partes</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple |
| | | | <p>Motivación de los hechos</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano</i> |

| | | | | |
|--|--|---|--|---|
| | | <p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p> | | <p><i>jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | | | <p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p> | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> |

| | | | |
|--|------------------------------------|---|--|
| | | | <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | <p>PARTE RESOLUTIVA</p> | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i></p> |

| | | | |
|--|--|--|---|
| | | | <p><i>Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> |
| | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> |

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUBDIMENSIONES | INDICADORES |
|-------------------|----------|---------------------|----------------|--|
| S E N | | PARTE EXPOSITIVA | Introducción | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> |
| | | | | <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> |

| | | | |
|----------------------------|-----------------|--------------------------|--|
| T E N C I A | CALIDAD | Postura de las partes | <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |
| | DE LA SENTENCIA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> |

| | | | |
|--|--|------------------------|---|
| | | CONSIDERATIVA | <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> |
| | | Motivación del derecho | <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| | | | <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> |
| | | <p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p> |
| | | <p>RESOLUTIVA</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> |

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>Descripción de la decisión</p> | <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p> |
|--|--|--|--|--|

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA 1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **No cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y

concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple.**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA 1.- PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.- PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven

de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.- PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (Según corresponda) (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

| |
|--|
| <p style="text-align: center;">CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)</p> |
|--|

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
- 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el

instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el

propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.
La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

| Texto respectivo de la sentencia | Lista de parámetros | Calificación |
|---|----------------------------|--|
| | | Si cumple (cuando en el texto se cumple) |
| | | No cumple (cuando en el texto no se cumple) |

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple
- ❖

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

| Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión | Valor (referencial) | Calificación de calidad |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 5 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 4 | Alta |

| | | |
|--|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 3 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 1 | Muy baja |

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

| | | | | |
|--|--|--------------|--|--|
| | | Calificación | | |
|--|--|--------------|--|--|

| Dimensión | Sub dimensiones | De las sub dimensiones | | | | | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
| | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | | |
| Nombre de la dimensión: ... | Nombre de la sub dimensión | | X | | | | 7 | [9 - 10] | Muy Alta |
| | | | | | | | | [7 - 8] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | X | | [5 - 6] | Mediana |
| | | | | | | | | [3 - 4] | Baja |
| | | | | | | | | [1 - 2] | Muy baja |

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|--------------------|-------------------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos | 2x 5 | 10 | Muy alta |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos | 2x 4 | 8 | Alta |

| | | | |
|--|------|---|----------|
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos | 2x 3 | 6 | Mediana |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos | 2x2 | 4 | Baja |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1 | 2 | Muy baja |

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación | | | | | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión | |
|-----------|-----------------|------------------------|----------|----------|----------|-----------|--|--|-----------------|
| | | De las sub dimensiones | | | | | | | De la dimensión |
| | | Muy baja | | Media na | Alta | Muy alta | | | |
| | | 2x 1= | 2x 2= | 2x 3= | 2x 4= | 2x 5= | | | |
| | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | | | |

| | | | | | | | | |
|----------------------------|----------------------------|--|--|---|---|----|-----------|----------|
| Parte considerativa | Nombre de la sub dimensión | | | X | | 32 | [33 - 40] | Muy alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | [25 - 32] | Alta |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [17 - 24] | Mediana |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | X | | [9 - 16] | Baja |
| | Nombre de la sub dimensión | | | | | | X | [1 - 8] |

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
 [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
 [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
 [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

| Variable | Dimensión | Sub dimensiones | Calificación de las sub dimensiones | | | | | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia | | | | | | | |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
| | | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | Muy baja | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | | | |
| | | | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | | [1 - 12] | [13-24] | [25-36] | [37-48] | [49-60] | | | |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva | Introducción | | | X | | | 7 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | Postura de las partes | | | | | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | | | | [5 - 6] | Mediana | | | | | | |
| | | | | | | | | | [3 - 4] | Baja | | | | | | |
| | | | | | | X | | | [1 - 2] | Muy baja | | | | | | |
| | Parte considerativa | Motivación de los hechos | | 2 | 4 | 6 | 8 | 10 | 34 | [33-40] | | | | | | Muy alta |
| | | | | | | | X | | | [25-32] | | | | | | Alta |
| | | Motivación del derecho | | | X | | | [17-24] | | Mediana | | | | | | |
| | | Motivación de la pena | | | | | X | [9-16] | | Baja | | | | | | |
| | | Motivación de la | | | | | X | [1-8] | | Muy baja | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------|---|------------------|---|---|---|---------|---|----------|----------|--|--|--|--|--|--|
| | | reparación civil | | | | | | | | | | | | | |
| Parte resolutiva | Aplicación del principio de congruencia | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 9 | [9 - 10] | Muy alta | | | | | | |
| | | | | | X | | | [7 - 8] | Alta | | | | | | |
| | | | | | | [5 - 6] | | Mediana | | | | | | | |
| | Descripción de la decisión | | | | X | [3 - 4] | | Baja | | | | | | | |
| | | | | | | [1 - 2] | | Muy baja | | | | | | | |

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos,

para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación se me ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial SOBRE Exoneracion de Alimentos , contenido en el expediente N° 00087-2016-0-2601-JP-FC-03en el cual han intervenido en primera instancia: el 3° Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia la 1° Juzgado de Familia de Tumbes.

Por ello como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Tumbes, julio del 2020

DNI N°